

Carta de Presentación Directora de la Carrera

Bogotá, 06 Agosto de 2015

Señores

BIBLIOTECA GENERAL

Pontificia Universidad Javeriana

Ciudad

Respetados Señores,

Me permito presentar el trabajo de grado titulado “ESTUDIO DEL FENÓMENO DE LA APATRIDIA: CARACTERIZACIÓN DEL CASO COLOMBIANO”, elaborado por el estudiante Jorge Stivens Camargo Tovar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1032452617, para que se incluya en el catálogo de consulta.

Cordialmente,

Sebastián Límpez de Castro

Director Carrera de Ciencia Política

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES

(Licencia de uso)

Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2015

Señores

Biblioteca Alfonso Borrero Cabal S.J.

Pontificia Universidad Javeriana

Cuidad

Los suscritos:

Jorge Stivens Camargo Tovar

, con C.C. No

1032452617

, con C.C. No

, con C.C. No

En mí (nuestra) calidad de autor (es) exclusivo (s) de la obra titulada:

ESTUDIO DEL FENÓMENO DE LA APATRIDIA: CARACTERIZACIÓN DEL CASO COLOMBIANO

(por favor señale con una "x" las opciones que apliquen)

Tesis doctoral

Trabajo de grado

Premio o distinción:

Si

No

cual:

presentado y aprobado en el año 2014, por medio del presente escrito autorizo

(autorizamos) a la Pontificia Universidad Javeriana para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mi (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autorizan a la Pontificia Universidad Javeriana, a los usuarios de la Biblioteca Alfonso Borrero Cabal S.J., así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado un convenio, son:

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la sala de tesis y trabajos de grado de la Biblioteca.	X	
2. La consulta física o electrónica según corresponda	X	
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer	X	
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet	X	
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Pontificia Universidad Javeriana para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones	X	
6. La inclusión en la Biblioteca Digital PUJ (Sólo para la totalidad de las Tesis Doctorales y de Maestría y para aquellos trabajos de grado que hayan sido laureados o tengan mención de honor.)		

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

De manera complementaria, garantizo (garantizamos) en mi (nuestra) calidad de estudiante (s) y por ende autor (es) exclusivo (s), que la Tesis o Trabajo de Grado en cuestión, es producto de mi (nuestra) plena autoría, de mi (nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy (somos) el (los) único (s) titular (es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Pontificia Universidad Javeriana por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "*Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores*", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Pontificia Universidad Javeriana está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: Información Confidencial:

Esta Tesis o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos

resultados finales no se han publicado. Si No

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

NOMBRE COMPLETO	No. del documento de identidad	FIRMA
Jorge Stivens Camargo Tovar	1032452617	

FACULTAD: Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales

PROGRAMA ACADÉMICO: Ciencia Política

**BIBLIOTECA ALFONSO BARRERO CABAL, S.J.
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO**

FORMULARIO

TÍTULO COMPLETO DE LA TESIS DOCTORAL O TRABAJO DE GRADO			
ESTUDIO DEL FENÓMENO DEL APATRIDIA: CARACTERIZACIÓN DEL CASO COLOMBIANO			
SUBTÍTULO, SI LO TIENE			
AUTOR O AUTORES			
Apellidos Completos		Nombres Completos	
Camargo Tovar		Jorge Stivens	
DIRECTOR (ES) TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO			
Apellidos Completos		Nombres Completos	
Rojas Silva		Scarlette Nastassja	
FACULTAD			
Ciencias Políticas y Relaciones Internacional			
PROGRAMA ACADÉMICO			
Tipo de programa (seleccione con "x")			
Pregrado	Especialización	Maestría	Doctorado
X			

Nombre del programa académico						
Ciencia Política						
Nombres y apellidos del director del programa académico						
Sebastián Límpez de Castro						
TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:						
Polítólogo						
PREMIO O DISTINCIÓN <i>(En caso de ser LAUREADAS o tener una mención especial):</i>						
CIUDAD		AÑO DE PRESENTACIÓN DE LA TESIS O DEL TRABAJO DE GRADO			NÚMERO DE PÁGINAS	
Bogotá		2014			52	
TIPO DE ILUSTRACIONES (seleccione con "x")						
Dibujos	Pinturas	Tablas, gráficos y diagramas	Planos	Mapas	Fotografías	Partituras
		X				
SOFTWARE REQUERIDO O ESPECIALIZADO PARA LA LECTURA DEL DOCUMENTO						
<p>Nota: En caso de que el software (programa especializado requerido) no se encuentre licenciado por la Universidad a través de la Biblioteca (previa consulta al estudiante), el texto de la Tesis o Trabajo de Grado quedará solamente en formato PDF.</p>						
MATERIAL ACOMPAÑANTE						
TIPO	DURACIÓN (minutos)	CANTIDAD	FORMATO			
			CD	DVD	Otro ¿Cuál?	

Vídeo					
Audio					
Multimedia					
Producción electrónica					
Otro Cuál?					

DESCRPTORES O PALABRAS CLAVE EN ESPAÑOL E INGLÉS

Son los términos que definen los temas que identifican el contenido. *(En caso de duda para designar estos descriptores, se recomienda consultar con la Sección de Desarrollo de Colecciones de la Biblioteca Alfonso Borrero Cabal S.J en el correo biblioteca@javeriana.edu.co, donde se les orientará).*

ESPAÑOL	INGLÉS
APATRIDIA	STATELESSNESS
APÁTRIDA	STATELESS
CIUDADANÍA	CITIZENSHIP
NACIONALIDAD	NATIONALITY
MIGRACIÓN	MIGRATION

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS

(Máximo 250 palabras - 1530 caracteres)

RESUMEN

El trabajo expone el fenómeno de la apatridia en el contexto Colombiano, lo cual implica un análisis de las causas y el por qué una persona no tiene nacionalidad, el impacto social que sobre los apátridas recae, la voluntad política que en el país existe para atender dicha condición, y por su puesto el marco jurídico bajo el cual se puede abordar.

Lo anterior, a través del uso de una metodología cualitativa para la obtención de información, junto con los aportes teóricos propuestos por Jürgen Habermas y Hannah Arendt que permiten explicar los conceptos de ciudadanía y nacionalidad, determinantes para la comprensión de la apatridia.

En el desarrollo del texto, se hace una diferenciación entre refugiado, apátrida y asilado, con el fin de delimitar la investigación, y se utilizan como insumo las convenciones sobre apátridas de 1954 y 1961, así como la Ley 1588 de 2012 y la Sentencia de la Corte C-622/12, a la luz del Derecho Internacional.

ABSTRACT

Investigation presents the phenomenon of statelessness in the Colombian context, which involves an analysis of the causes and why a person has no nationality, the social impact facing the stateless, the political will that exists to serve the country the condition, and of course the legal framework under which to address.

Through the use of qualitative methods to obtain information along with the theoretical contributions proposed by Jürgen Habermas and Hannah Arendt that explain the concepts of citizenship and nationality, crucial to the understanding of statelessness.

In developing the text, a distinction between refugee, stateless and asylum is made in order to define the research, and are used as input stateless conventions 1954 and 1961, and Law 1588 of 2012 and the judgment of the Court C-622/12, in the light of international law.

**ESTUDIO DEL FENÓMENO DE LA APATRIDIA: CARACTERIZACIÓN DEL
CASO COLOMBIANO**

JORGE STIVENS CAMARGO TOVAR

Trabajo de Grado para optar al título de POLITÓLOGO

DIRECTORA

SCARLETTE NASTASSJA ROJAS SILVA

Politóloga Cum laude, Magíster en Relaciones Internacionales

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA

BOGOTÁ D.C

2014

Contenido

Contenido	10
Introducción	11
Capítulo I. Diseño de la Investigación	13
1.1 Planteamiento del problema	13
1.2 Objetivos	14
1.2.1 Objetivo General	14
1.2.2 Objetivos específicos.....	14
1.3 Diseño Metodológico	15
1.3.1 Metodología.....	15
1.4 Marco teórico	16
1.4.1 Enfoque Neo-institucional	20
1.4.2 Marco Conceptual.....	22
1.4.2 Convenciones.....	26
1.4.3 Ley 1588 de 2012	27
1.4.4 Planteamientos Antropológicos	28
Capítulo II. Fenómeno multicausal: Orígenes e impactos	30
Tabla 1. Informe de ACNUR acerca de apátridas en Colombia (stateless)	31
2.1 Factores originadores de apatridia	35
2.2 Problemas que subyacen de la apatridia	39
2.2.1 Problemas psicosociales	41
Capítulo III. Aproximación jurídica y política	44
3.1 Marco Jurídico	45
Cuadro 1. Instrumentos jurídicos nacionales	46
Cuadro 3. Instrumentos jurídicos internacionales.....	47
Página oficial Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	48
3.2 Voluntad Política.....	50
4. Conclusiones y recomendaciones	52
5. Bibliografía	55
6. ANEXOS	60

Introducción

El presente trabajo expone el fenómeno de la apatridia, mediante un estudio de sus causas, el impacto social, la voluntad política, y el marco jurídico que cobija a los apátridas.

Hoy en día, la nacionalidad es considerada como un derecho fundamental, el cual toda persona puede ostentar con características diferentes de acuerdo en el contexto en el que se encuentre. Esto puede darse gracias a factores jurídicos, culturales o antropológicos vitales aquí para el asunto de la nacionalidad y la ciudadanía (Elósegui, 2008).

Partiendo de la premisa de legitimidad y universalidad de los Derechos Humanos¹, entendidos como “el mínimo ético universal, mejorable y ampliable por otras organizaciones supranacionales y por las Constituciones nacionales” (Martínez, 2007). Se esperaría que en el contexto actual ninguna persona careciera de nacionalidad o se encontrara bajo la categoría de apátrida, pero la realidad dista de esa concepción. En el mundo, hay alrededor de 12 millones de apátridas, de acuerdo con la ACNUR (Alta Consejería de las Naciones para los Refugiados), cuya situación se considera una *laguna jurídica*², es decir no son expulsables, ni nacionalizables, gracias a la ausencia de una norma que regule el caso concreto.

Con base en la unidad, coherencia y plenitud del ordenamiento jurídico, que desarrolla Norberto Bobbio en Teoría General del Derecho (1988), es posible la existencia de dichas lagunas, siempre y cuando estas permitan que el sistema rija. Pues, aunque el principio de todo sistema es que no existan

¹ “De modo tácito después de la Primera Guerra Mundial y de modo expreso en las Constituciones democráticas aprobadas tras la Segunda Guerra Mundial, los poderes públicos tienen la obligación de ir creando las condiciones de igualdad para garantizar una digna calidad de vida a toda la población” (Martínez, 2007).

² “Las lagunas jurídicas son insuficiencias del Derecho positivo (del Derecho legal o consuetudinario) que percibimos como ausencia de regulación para determinadas situaciones objetivas en que cabría esperarla y cuya eliminación exige y permite una decisión judicial que complementa el Derecho. Las lagunas aparecen allí donde ni la ley ni el Derecho consuetudinario proporcionan una respuesta inmediata a una cuestión jurídica” (Engisch, 1967).

contradicciones, las antinomias³ y las lagunas pueden presentarse, puesto que son producto de una situación no prevista, donde la norma solo da una orientación abstracta general.

En consecuencia, la investigación se sustenta en el estudio de la posibilidad de que entren en controversia la articulación de los Derechos Humanos y la normativa colombiana, ya que el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, declara el derecho a la nacionalidad, pero no proporciona ninguna recomendación o sugerencia para otorgarla (Goris, Harrington & Köhn, 2009).

Explorar la temática, permite identificar que los estudios acerca de apátridas en su mayoría atienden al ámbito internacional, y centran sus análisis en las consecuencias a nivel social, dejando de lado los aspectos jurídicos. Por tal motivo, este trabajo caracteriza el caso colombiano y su legislación, con el fin de contrastarla con los instrumentos jurídicos que brinda el Derecho Internacional, para así determinar la capacidad institucional o institucionalidad⁴ del país, teniendo en cuenta “las reglas legales (ej. Regulación de empleo y adquisiciones), las normas entendidas (ej. de igualdad de oportunidades o competencia abierta), la gobernabilidad (ej. rendición de cuentas democrática y división de responsabilidades entre gobierno y sociedad civil) al igual que los arreglos administrativos y organizacionales (ej. estructura y recursos de organizaciones)” (Evalsed citado en Sinergia, 2012).

³ Un caso en el que hay más normas de las que deberían haber, donde el deber del intérprete es suprimir aquello que está demás (Carnelutti, 1941).

⁴ “Identificar el grado de capacidad institucional permite llevar a cabo determinadas acciones; evaluar los obstáculos y debilidades a remover o eliminar y establecer las acciones y planes requeridos para lograr los objetivos” (Ozlak & Orellana, 2000).

Capítulo I. Diseño de la Investigación

1.1 Planteamiento del problema

Partiendo de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, el cual pone en consideración estándares internacionales para el tratamiento de ésta situación. Los países que han ratificado dicha convención se encuentran exhortados a cumplir los acuerdos y arreglos institucionales⁵ allí pactados, para asumir los retos que representa tener apátridas residentes en su territorio, en concordancia con lo manifestado en las convenciones, donde se expresó que:

“Los Estados Contratantes harán extensivos a los apátridas los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluyan entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos” (Estatuto de apátridas, 1954).

Teniendo como base el Estatuto de los apátridas (1954), junto a la Convención de 1961 para reducir los casos de Apatridia, se pretende contribuir a la mitigación del fenómeno a nivel mundial, se centra en la situación incierta en la que se encuentran los apátridas en el ámbito jurídico, pero también en el trasfondo político y social, gracias a la institucionalidad⁶ y la voluntad política⁷ que se percibe en el país.

Por tanto, se propone estudiar teóricamente, desde diferentes aproximaciones de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales, el fenómeno de la apatridia, explorando los diferentes instrumentos jurídicos promulgados, para

⁵ Los arreglos institucionales permiten reducir la incertidumbre mientras incentivan a los individuos a actuar de manera responsable gracias a las restricciones y altos costos a los que pueden incurrir en caso de que incumplan con las reglas que se han establecido. Así, las instituciones permiten facilitar las relaciones de cooperación entre individuos autointeresados en una lucha por el poder (Ayala, 2001).

⁶ El diseño institucional es el resultado de los acuerdos que se establecen alrededor de unos intereses en juego que a su vez moldean el proceso político, histórico, social y cultural de una institución (Goodin, 2003).

⁷ El contexto cuando los actores de un ambiente político cambian su capacidad y compromiso para obtener un objetivo en particular, siendo este la habilidad de actuar para promover o detener el proceso de cambio o reforma (Betancourt & Sanguinety, 2008).

ubicar disciplinariamente la problemática del apátrida en el contexto colombiano.

En efecto, se toma como referencia la Ley 1588 de 2012, por medio de la cual se aprueban las convenciones previamente mencionadas, dando cabida al cuestionamiento en cuanto a ¿por qué la legislatura de un país determina la prolongación o la solución de la apatridia, si ésta se encuentra regulada en instancias internacionales y la nacionalidad es considerada un derecho fundamental? Partiendo de la hipótesis que sostiene que la apatridia en Colombia presenta *lagunas jurídicas*, dado que los apátridas no son expulsables ni nacionalizables. Situación compleja de atender y resolver a la luz del Derecho Internacional, debido a la libertad de los Estados para otorgar la nacionalidad y darle tratamiento a la apatridia.⁸

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Exponer de qué manera influyó la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas” y la “Convención para reducir los casos de Apatridia” adoptadas en Nueva York, en la creación de un marco jurídico para el tratamiento de la apatridia en Colombia.

1.2.2 Objetivos específicos

- Comprender la apatridia en el contexto colombiano, desde la perspectiva teórica de Habermas y Arendt.
- Visibilizar el fenómeno de la apatridia y los múltiples factores que lo originan.
- Establecer el cumplimiento de lo dispuesto en las convenciones, por parte de Colombia, en la formulación de la Ley 1588 de 2012.

⁸ Principios del Derecho Internacional: principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

1.3 Diseño Metodológico

1.3.1 Metodología

Metodológicamente, en el presente estudio se propone hacer una aproximación al fenómeno de la apatridia mediante un diseño de investigación cualitativo, de tipo descriptivo⁹ (Arias, 2006), precisando las características y situación de los apátridas.

La descripción es hecha de forma retrospectiva, es decir dando una mirada al pasado, pero sin dejar de lado la intención de prever eventos futuros en cuanto a la apatridia, recurriendo a una postura prospectiva. En ese sentido, el análisis de los diferentes factores que intervienen en el fenómeno que está siendo estudiado, requiere de un diagnóstico de la situación actual, y un pronóstico que permita interpretar los futuros escenarios que a los apátridas les depara. En palabras de Fideas Arias (2006), La investigación debe estar presente cuando se pretende arribar a un diagnóstico de necesidades (problemas que subyacen de la apatridia), o cuando el objetivo es probar la efectividad de un plan, programa o proyecto (Ley 1588 de 2012). En síntesis, la investigación científica es un proceso dirigido a la solución de problemas del saber, mediante la obtención de nuevos conocimientos.

Lo anterior, haciendo uso de herramientas para la recolección de información, revisión documental, recopilación de datos cualitativos y cuantitativos, accediendo mediante fuentes primarias, a través de entrevistas semi-estructuradas a expertos en la problemática; y secundarias como textos, informes, leyes, decretos, artículos de prensa, publicaciones en Internet, entre otras. Cuya realización implica:

- Revisión de bibliografía existente sobre apátridas.
- Comparar procesos, situaciones y condiciones de apátridas alrededor del mundo.
- Entrevistas a expertos sobre el tema.

⁹ “La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (Arias, 2006).

- Explorar textos normativos, nacionales e internacionales, haciendo énfasis en las Convenciones y las Leyes.

La investigación se estructuró de la siguiente manera. En el primer capítulo se presenta el diseño de la investigación, acorde a la pregunta que se pretende responder e hipótesis a demostrar, proceso que involucra la definición de unos objetivos que resultan ser el lineamiento del trabajo, y por consiguiente la escogencia de una metodología que expone la manera como se dará cumplimiento a las pretensiones. Esto, enmarcado teóricamente en los conceptos de nacionalidad y ciudadanía.

En un sentido teórico, la investigación radica de los planteamientos de Jürgen Habermas y Hannah Arendt, para comprender la apatridia, junto a lo propuesto por Hans Kelsen en su pirámide de las normas (ver anexo 7), debido a la importancia de sustentar la temática con un marco jurídico de instrumentos legales a nivel nacional e internacional.

En el segundo capítulo se aborda la apatridia como un fenómeno multicausal, exponiendo brevemente las circunstancias que lo originan, junto a los problemas que son producto de esta categoría.

Por último, en el capítulo tres, se exponen los instrumentos jurídicos que existen para darle tratamiento al fenómeno, con base en la ponderación de las normas que formula la pirámide de Kelsen, ajustado al caso colombiano. Por tanto, se identificó de qué manera influyeron las Convenciones que tratan la apatridia, sobre la promulgación de la Ley 1588 de 2012, y la voluntad política que hubo para expedir la misma. Finalizando con las conclusiones y recomendaciones.

1.4 Marco teórico

La apatridia fue abordada desde los postulados de Jürgen Habermas en “ciudadanía e identidad nacional” (1997) y “Más allá del Estado Nacional” (1998), quien aduce a temas históricos como la reunificación alemana, la consolidación de la comunidad europea y las olas migratorias, para la

construcción de un concepto de ciudadanía, el cual lleva impreso el carácter de individuo participe de una comunidad política, y por tanto es insustituible dentro de las misma, por lo cual recibe respeto y protección.

De esta manera, Habermas formula el estatuto de ciudadanía en el cual fija los derechos democráticos que el individuo puede reivindicar de forma reflexiva, así como su condición jurídica material para proceder a modificarlos. Adicionalmente, expone los enfoques de ciudadanía desde la tradición lusnaturalista liberal y la tradición republicana del Estado, que para efectos de este estudio se apelara al enfoque liberal del cual es abanderado John Locke, puesto que contempla una comprensión individualista del ciudadano, reforzando el factor cultural y de identidad a una organización para crear una situación jurídica que se manifieste en aportaciones como votar y pagar impuestos, para así garantizar los derechos individuales, el trato igualitario y las preferencias del ciudadano.

Adicionalmente, se pone en consideración la perspectiva de Hannah Arendt quien vivió algunos años como apátrida, desde que el Nazismo alemán negó a todos los judíos la nacionalidad alemana. En suma, hasta que le fue otorgada la nacionalidad americana, esta autora ha analizado el problema que tiene que ver directamente con su existencia. Razón por la cual resulta imperativo señalar que Arendt concibe que:

“la ciudadanía se define a partir del Estado que es el aparato que se encarga tanto de la administración pública como de la representación de la sociedad, resulta claro que los derechos, que la ciudadanía pretende garantizar, no existen, si no existe el Estado que los otorga y vigila su cumplimiento” (Arendt, 1997).

Arendt (1997), también se tiene en cuenta el concepto de sociedad multicultural como producto de las migraciones, donde se presentan problemas de discriminación, exclusión y marginación, debido a un exacerbado orgullo nacionalista que no acepta creencias, religiones y costumbres ajenas, lo cual se contrasta con lo esbozado por Habermas en identidad nacional, y detona en

la necesidad de apelar a las leyes para la subsistencia y convivencia, confluendo con contractualistas como Rousseau (1762) y Locke (1690)¹⁰.

También, resulta conveniente definir la voluntad política, y así posteriormente poder contextualizar dicho concepto en el caso colombiano, luego es uno de los propósitos de la investigación. Por voluntad política se entenderá el contexto cuando los actores de un ambiente político cambian su capacidad y compromiso para obtener un objetivo en particular, siendo este la habilidad de actuar para promover o detener el proceso de cambio o reforma (Betancourt & Sanguinety, 2008). En comparación con la voluntad general de Rousseau (1762), que manifiesta la suma de los intereses que el pueblo tiene en común, versus la voluntad particular, que no puede constituir la base del gobierno sino la de una facción política, lo que conlleva a recurrir entonces a un artificio jurídico, puesto que se considera que la Asamblea de los representantes elegidos por el pueblo, al tomar sus decisiones, manifiesta la voluntad general en el mismo momento en que la construye.

Por su parte, el marco jurídico y el impacto social, también merecen ser socializados, toda vez que aportan para la comprensión de la apatridia en esta investigación. Por consiguiente, para efectos de este texto se elaboró una definición de marco jurídico, la cual atiende al conjunto de instrumentos legales que conllevan a unos derechos, compromisos y obligaciones, por parte del Estado con el Sistema Internacional y con sus nacionales. De manera que, el impacto social, será producto de dichos instrumentos y compromisos, previamente establecidos por un Estado, evaluados a través del cumplimiento de los mismos y su articulación con la legislación y el reflejo e impacto en la cotidianidad de los individuos.

¹⁰ Tanto Rousseau como Locke, son contractualistas que aportan en gran medida a este estudio de la apatridia desde un enfoque neo-institucional, dándole preponderancia a las instituciones formales e informales. Dado que Rousseau (1762) argumenta que “cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo a cada miembro como parte indivisible del todo” y por su parte Locke (1690) propone que la soberanía emana del pueblo y apela al Estado como el garante de los derechos y las libertades del ciudadano.

En lo referente a la pirámide de Hans Kelsen, en Teoría pura del Derecho (1993), este autor desarrolla los criterios de un ordenamiento jurídico como el conjunto de normas, las cuales se encuentran ponderadas, y por ende existen normas superiores en la estructura de la pirámide que dan validez a las normas que de estas emanan.

De acuerdo con Kelsen (1993), el ordenamiento jurídico resulta ser jerárquico y escalonado, transitando de lo general a lo particular, siendo toda norma una consecuencia de otra superior, de tal manera que en un Estado de Derecho como Colombia, el diseño orgánico que rige al país desde 1991 por medio de la constitución política, convierte al texto constitucional en la fuente de validez y legitimidad de toda norma, dándole un carácter coercitivo gracias a su obligatorio cumplimiento dentro del territorio colombiano.

Por tal motivo, las cuestiones jurídicas son trascendentes en el análisis de los procesos de nacionalidad y las migraciones, en perspectiva de Arendt:

“La política existe para garantizar un mínimo de confianza. La ley (...) crea un marco de fiabilidad en lo imprevisible. También las costumbres hacen eso; y por ello la política y las constituciones son tanto más necesarias cuanto menos podemos fiarnos de las costumbres, y así lo son particularmente en épocas de ampliación del mundo, en el que el choque de las costumbres y las moralidades arroja sobre todas ellas el cariz de lo relativo.” (Arendt, 1981).

Reflexión que a la luz del neo-institucionalismo, justifica la existencia de la instituciones formales, la cuales existen para solucionar problemas de cooperación entre individuos a partir de contratos, respaldados por normas y leyes fijas que garantizan el cumplimiento de las mismas a partir de sanciones por terceras partes (Mantzavinos, 2001). En efecto, dicha premisa, aquí se extrapola al Sistema Internacional y la anarquía que lo caracteriza, donde ningún Estado tiene hegemonía sobre otro, sino por el contrario todos son pares, y se rigen bajo unos acuerdos, tratados y pactos que supervisan organizaciones y entidades supranacionales.

Serán insumo de esta investigación las convenciones sobre apátridas adoptadas en Nueva York, las cuales datan de 1954 y 1961, ya que el marco jurídico de las relaciones exteriores de Colombia, se basa en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por el Estado (CP, artículos 150, 226 y 227). También se señala que la internacionalización del país, así como la celebración de tratados internacionales, debe edificarse sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (artículos 226 y 227)¹¹. Finalmente, el ámbito de desarrollo de la integración internacional comprende las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas (artículo 226). Razón por la cual, la corte constitucional declaró exequibles las convenciones sobre apátridas, una vez que estas no controvierten la Constitución Política de Colombia, sino por el contrario se ajustan a la normatividad colombiana y contribuyen al compromiso internacional del país con la protección de los Derechos Humanos como principio rector del texto constitucional.

1.4.1 Enfoque Neo-institucional

Los propósitos anteriores, serán abordados principalmente desde el enfoque neo-institucional. Así pues, se expondrán los principales aportes y conceptos ofrecidos por este enfoque a la ciencia política, dado que surge de la preocupación de algunos autores por revalorizar el estudio de las instituciones como factor determinante para el análisis político, y se convierte en un aspecto fundamental si se quiere hablar de voluntad política y profundizar en las cuestiones jurídicas.

Douglass North (1990), uno de los autores abanderados de este enfoque, plantea que los individuos están parcialmente informados y emplean modelos subjetivos para tomar sus decisiones.¹² Las instituciones, según North, pueden

¹¹ Compromisos Internacionales del Estado colombiano.

¹² Estas decisiones y la forma en que se comportan los individuos, se enmarcan dentro de un conjunto de reglas. Se reconoce entonces la existencia de un conjunto de instituciones que permiten regular, bajo unas normas específicas, el comportamiento individual y colectivo. En este sentido, las instituciones se configuran como un sistema de incentivos. (North, 1990).

ser de carácter formal (reglas, leyes, constituciones, convenciones) e informal (convenciones sociales, códigos de conducta, normas de comportamiento, comportamientos culturales). Estas instituciones, sumadas a factores como el aprendizaje, el tiempo, la trayectoria y la adaptación, son determinantes en la manera como logran estructurarse las relaciones e intercambios entre los individuos¹³. Al respecto, la historia desempeña un papel fundamental en la manera como se estructuran las instituciones, ya que impone y arrastra una serie de procesos que determinan su naturaleza, fines, legitimidad y organización en un contexto.

North, argumenta que no es suficiente con la construcción de reglas formales para garantizar el desarrollo de un país. En este sentido, las instituciones informales, la cultura y la historia desempeñan por su parte, un papel fundamental en la formulación de normas estatales ya que “en ocasiones, las limitaciones informales (normas y códigos de conducta) que favorecen el crecimiento, producen crecimiento económico incluso con normas políticas inestables o adversas. La clave es el grado en que se imponen esas normas adversas” (North, 1990).

Para los neo-institucionalistas el desarrollo político, social y cultural también está condicionado, ordenado y estructurado. Así, el enfoque neo-institucional permite identificar las limitaciones que son establecidas por las instituciones al comportamiento de los individuos y a los procesos colectivos en general. En efecto, quienes trabajan bajo este enfoque se preocupan por la evolución de las instituciones a través de la historia, por el contexto en el que emergen, y por el papel que tienen en la estructuración de incentivos que permiten la reducción

¹³ Sobre estos factores, North plantea que las sociedades y los individuos que las componen, se encuentran en un proceso permanente de aprendizaje que les permite modificar sus comportamientos y creencias sobre el entorno. Todo el aprendizaje individual y colectivo se transmite a través del tiempo y es la fuente fundamental de cambio. En este sentido, las sociedades mantienen una carga de dependencia con el pasado que también determina la manera como se han estructurado y funcionado las instituciones y las relaciones entre individuos. Sin embargo, lo anterior no impide que las sociedades puedan enfrentarse a nuevos retos y problemas a los cuales deben adaptarse.

de la incertidumbre y la formación y limitación de conductas de los individuos (Losada & Casas, 2010).

1.4.2 Marco Conceptual

Como punto de partida es fundamental tener claridad sobre los conceptos que se piensan trabajar y desarrollar como insumo para la investigación. Por lo tanto, a continuación se presenta el significado de refugiado, ya que de acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es una persona que:

"Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él" (Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951).

En efecto, se puede considerar que la apatridia es una categoría de los refugiados, sin embargo, no todos los refugiados son necesariamente apátridas, ya que a un refugiado se le garantizan sus derechos económicos y civiles, al igual que la no devolución por parte del Estado que está dando asilo. (ACNUR, 2012) Es decir, en algunos casos, los refugiados tienen un Estado que los reconoce como nacional y al cual se podrían devolver. Del mismo modo, cuando el apátrida es refugiado, no puede sufrir penalización alguna por entrar a un país o residir de forma ilegal, pero los apátridas que no lo son no gozan de esa protección según la Convención de 1954, por ende, aumenta el riesgo de que sean detenidos por violar las leyes de inmigración (Perks & Clifford, 2009).

En cuanto al concepto de apátrida, será puesta en consideración la definición de la ONU (Organización de Naciones Unidas), ya que en la Convención sobre

el Estatuto de los Apátridas se refiere en el Artículo 1. Definición del término apátrida:

"A los efectos de la presente Convención, el término «apátrida» designara a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. 2. Esta Convención no se aplicará: i) A las personas que reciben actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia; ii) A las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país; iii) A las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerar: a) Que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales referentes a dichos delitos; b) Que han cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país; c) Que son culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas" (Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954).

En medio de esta contextualización conceptual, sale a colación inevitablemente el término de asilo, el cual a lo largo de la historia ha tenido toda una evolución que a su vez muestra tres tipos de asilo: religioso, territorial y diplomático (político). En cualquiera de estas tres formas el asilo ha sido usado como un mecanismo de protección frente a la persecución, el odio y la arbitrariedad (Vieira, 1961).

El término asilo, es empleado para designar la protección que se le da a una persona que teme por su vida o puede ser objeto de violaciones graves a sus derechos, por lo cual busca amparo o protección en un lugar que debe ser respetado por quienes la persiguen (Vieira, 1961). "Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial legítima por crímenes comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas" (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Artículo 14).

La ciudadanía cobra importancia, una vez que es esta figura la que determina la condición de cada uno de los casos expuestos anteriormente, y en efecto es aquella categoría la que nos identifica como individuos sujetos a deberes y derechos, que en palabras de Habermas sería, derechos sustentados jurídicamente, en aras de lograr reconocimientos en materia social. Por tanto, la categoría de ciudadano es concebida como "aquel individuo participe de una comunidad política el cual es insustituible y recibe respeto en su integridad y protección como miembro de un grupo étnico o cultural" (Habermas, 1998), lo cual tiene unas implicaciones sociales y jurídicas, que resultan relevantes al hacer el análisis en la normatividad colombiana.

Del mismo modo Hannah Arendt, replantea el concepto de ciudadanía clásico producto de la Revolución Francesa, liberando el concepto del monopolio del Estado, en palabras de Arendt: "la ciudadanía es pues un derecho que garantiza al ciudadano, por una parte, "derechos" frente al Estado y a sus conciudadanos, pero también, "obligaciones", a saber, su "derecho" de participación y comunicación política" (Arendt, 1997), es decir, no es la política la que hace al ciudadano, sino el ciudadano el que hace la política, formulando una ciudadanía exclusiva ya que no depende de la existencia del Estado, ni se reduce a la determinación de un grupo humano, puesto que el ser humano se hace a sí mismo ciudadano, interviniendo y actuando políticamente en el mundo.

Siguiendo con Arendt (1963), esta autora expone una noción de ciudadano de mundo, el cual para la discusión de la apatridia cobra total relevancia gracias a la eliminación de fronteras en su concepción, donde el ciudadano ya no se expone en términos de "persona jurídica" como sería en el caso de la concepción tradicional de la nacionalidad, sino en términos de persona acreedora de derechos.

En contraste, Habermas sugiere en "Ciudadanía e Identidad Nacional" (1998), que la ciudadanía es la excusa para la búsqueda de reivindicaciones y legitimaciones de derechos sociales en manos de los grupos minoritarios que se distinguen por sus carencias materiales.

Análogamente con los teóricos mencionados para hablar de la ciudadanía, la normativa Colombiana define el concepto de nacionalidad como “el vínculo político entre una persona y el Estado. La regulación normativa de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado. Por ende las condiciones de su adquisición, ejercicio o pérdida son competencia del Derecho Público del Estado” (Cartilla sobre nacionalidad colombiana, 2010). Por tanto, esta puede ser definida como la “Institución jurídica, en virtud de la cual, se relaciona al individuo con un Estado, debido a su adecuación a los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo” (Contreras, 1994). Así pues, en el contexto colombiano:

“La nacionalidad es la relación existente entre el Estado y el elemento humano que lo integra. Constituye un vínculo que une a una persona con un Estado y tiene múltiples implicaciones pues recoge una serie de elementos que identifican a una comunidad, permite participar en la conformación y control de los poderes públicos y genera derechos y deberes correlativos. De ese modo, el elemento humano del Estado son sus nacionales. No obstante, de la población de un Estado también hacen parte los no nacionales, esto es, los extranjeros, aquellas personas que mantienen un vínculo de esa naturaleza pero no con el Estado en el que se encuentran sino con uno diferente” (Sentencia C-1259/01).

Habiendo desarrollado conceptos de ciudadanía y nacionalidad, resulta propicio establecer las diferencias existentes entre estas dos formas de denominar a los habitantes de un país. De este modo, enmarcados en el caso colombiano, la nacionalidad se adquiere por nacimiento (*ius solis*) o por adopción (*ius sanguinis*), y para el caso de la ciudadanía, la obtención de la misma se da a través del cumplimiento de condiciones como la nacionalidad y la mayoría de edad (18 años). Entre estas dos categorías, nacionalidad y ciudadanía, existe una íntima relación, que hace ambigua su distinción y conlleva a que sean usados como sinónimos, aun cuando para efectos del presente trabajo, la nacionalidad se encontrara ligada principalmente con el factor legal-jurídico, y la ciudadanía estará enmarcada en las dinámicas socio-políticas y de identidad. La ciudadanía de una persona debe aplicarse en aquel

país en que esta persona esté más arraigada, permitiendo el pleno ejercicio de todos los derechos y obligaciones sociales, económicos y políticos (Goris, Harrington & Köhn, 2009). Situación en la cual sirve como insumo el criterio del “vínculo genuino y efectivo”, donde son cruciales aspectos como la voluntad y el deseo de una persona de pertenecer a un país.

1.4.2 Convenciones

Dado que los compromisos internacionales están contemplados en el texto constitucional colombiano y se encuentran dentro de sus prioridades. Las Convenciones¹⁴ sobre la apatridia se convierten en el eje transversal y articulador del presente estudio. Por tal motivo, la exposición de la “Convención sobre el estatuto de los apátridas” y la “Convención para reducir los casos de apatridia”, las cuales fueron realizadas en la ciudad de Nueva York en 1954 y 1961 respectivamente, permiten dimensionar la declaración universal de Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas que se encuentran bajo la condición de apátrida, disposiciones que fueron mencionadas anteriormente en la definición del concepto de apátrida, el cual fue producto de esta convención, así como también se manifestó la relevancia del tema y el profundo interés que la ONU tiene. Por lo cual, se reveló el deseo de regularizar y mejorar las condiciones de las personas apátridas en el mundo, junto con la ratificación y el compromiso de los países firmantes de la convención, para intentar contrarrestar el fenómeno de la apatridia alrededor del mundo.

Por su parte, la Convención de 1954 regula la situación de un apátrida dentro de su actual Estado de residencia, donde debe ser tratado como cualquier extranjero hasta que su situación legal se resuelva, por lo cual el apátrida tiene una serie de deberes con el Estado donde está residiendo que se limitan al cumplimiento de la legislación interna vigente, y a su vez el Estado que recibe

¹⁴ De acuerdo con la pirámide de Kelsen (1993), en la cúspide de la pirámide se encuentra la Constitución Política de 1991, la cual funciona como texto rector del Estado colombiano y fuente de validez para las otras normas, donde están contemplados los compromisos internacionales de Colombia (en este caso las convenciones de apatridia), los cuales se encuentran contemplados en la constitución, siendo un principio rector de la misma, y por ende de las normas que le siguen en la pirámide.

al apátrida tiene la obligación de darle todas las garantías que se le da a un extranjero, a disfrutar de las garantías del Estado como cualquier nacional durante su asentamiento en dicho Estado bajo la categoría de apátrida.

No obstante, posterior al Estatuto de 1954, se realizó la Convención de 1961, la cual se encarga de implantar una normatividad internacional que busca que los Estados otorguen la nacionalidad a los nacidos en su territorio, al igual que aboga por un rápido reconocimiento de quienes ya son apátridas, también proporciona unos límites de temporalidad y edad para poder solicitar la nacionalidad. Esta Convención permite que la nacionalidad sea tramitada bajo los parámetros legales internos de cada país, pero también establece una serie de exigencias para que la nacionalidad sea dada a una persona apátrida y que no pueda verse totalmente obstaculizada por las legislaciones internas de los Estados.

1.4.3 Ley 1588 de 2012

Debido a la importancia de las leyes en el ordenamiento jurídico, resulta apropiado exponer el contexto bajo el cual se promulga la ley que regula con las convenciones de apatridia, dado que las leyes se encuentran en los primeros escalones de la pirámide de Kelsen, es decir, son un componente fundamental del ordenamiento jurídico. En palabras de Kelsen:

"Una norma jurídica no vale por tener un contenido determinado; es decir, no vale porque su contenido pueda inferirse, mediante un argumento deductivo lógico, de una norma fundamental básica presupuesta, sino por haber sido producida de determinada manera, y en última instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica presupuesta. Por ello, y sólo por ello, pertenece la norma al orden jurídico." (Kelsen, 1993).

En ese orden, la Ley 1588 de 2012, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954 y la "Convención para reducir los casos de Apatridia", adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961, será el

lineamiento jurídico que presenta este trabajo, ya que se ajusta a la normativa internacional, y se manejan los mismos conceptos.

Al declararse la exequibilidad de las convenciones por parte de la Corte Constitucional Colombiana y quedando como resultado la Ley que las regula, se debe tener en cuenta que el estatuto no exige que un Estado Contratante otorgue la nacionalidad incondicionalmente, sino que en un esfuerzo para evitar la apatridia, busque equilibrar los factores de nacimiento, residencia y transmisión hereditaria, para reflejar el vínculo genuino entre un individuo y un Estado.

Aun cuando la existencia de esta Ley no garantiza el cumplimiento de todos los derechos de los apátridas, ya que desde el mismo Derecho Internacional Humanitario, la apatridia se encuentra en un limbo, donde se apela a la soberanía y autonomía de los Estados para que internamente atiendan el problema, se puede considerar que ya existe en Colombia un elemento vinculante para brindar atención al apátrida, razón por la cual la Ley no suprime los casos de apátridas, pero si les brinda garantías en el territorio colombiano. Garantías propias del institucionalismo social¹⁵.

1.4.4 Planteamientos Antropológicos

Estos planteamientos centran su estudio en la forma como las personas viven en sociedad, que para efectos del presente texto servirán de instrumento para el análisis de la norma, en cuanto a la adquisición de la nacionalidad en los diferentes países y contextos.

De este modo, se exponen el *ius solis* y el *ius sanguinis*, siendo estos, el derecho por el cual se obtiene la nacionalidad gracias al lugar de nacimiento, es decir, el derecho del suelo, y el derecho de acceder a una nacionalidad por la procedencia de los padres, derecho de sangre (Elósegui, 2008). Ambos, resultan vitales aquí para el asunto de la nacionalidad y la comprensión de la

¹⁵ Institucionalismo social: Analiza la estructuración de las relaciones sociedad-Estado, las cuales implican una interacción estructurada, tanto dentro como fuera del gobierno, que se aproxima bastante a un condición institucional.

ciudadanía, debido a que la negación de estas dos categorías es lo que define la apatridia.

No obstante, el *ius domicili* y el *ius optandi*, menos comunes, pero también contemplados en la normativa internacional, hacen referencia al derecho al domicilio, es decir, es la forma de hacer nacionales a quienes se encuentran domiciliados dentro del territorio de un Estado. Por su parte, el *ius optandi* es el derecho de optar por una nacionalidad distinta de la que se tiene, ya sea para escoger una adicional o remplazar la que se ostenta.

Analizar la cultura y las instituciones formales e informales en diversos grupos humanos, permite comprender las normas, las adaptaciones ecológicas, los cambios socioculturales, los valores, y las creencias religiosas (Casas, 1980), bajo las que se rigen los Estados-Nación. Esto, gracias a factores antropológicos que contribuyen a la comprensión de las dinámicas sociales y políticas, que se gestan al interior de una sociedad.

En relación con los apátridas, los cambios sociales, las creencias y los valores de un contexto específico, son un componente esencial para entender la problemática de carecer de nacionalidad, y son de gran utilidad para encausar la lucha de estas personas por lograr ser reconocidos como nacionales por algún Estado.

Capítulo II. Fenómeno multicausal: Orígenes e impactos

Un apátrida es producto de la influencia de diversos factores que lo llevaron a afrontar penosas situaciones de carácter social y jurídico. Factores que más adelante se expondrán en los orígenes del fenómeno, junto a la descripción de los impactos sociales que sobre un apátrida recae.

La apatridia puede ocasionarse desde el momento del nacimiento de una persona o gracias a algún suceso durante su vida que lo arroja a esta categoría. A nivel mundial se estima la existencia de 12 millones de personas que no cuentan con nacionalidad ni ciudadanía, cuya situación es particular dependiendo del país donde se presente, y por supuesto de la normatividad del mismo.

El tratamiento a la apatridia se ve principalmente como un problema social, debido a que los impactos sociales suelen ser los más denunciados en las diferentes investigaciones que estudian a los apátridas, gracias a que son los efectos que se pueden establecer con más facilidad porque se comprueban empíricamente, con testimonios, documentales, imágenes y demás recursos audiovisuales que generan gran interés en el tema. Así mismo, se ha detectado que en muchas ocasiones los apátridas desconocen la normatividad, y por ende sus deberes y derechos, los cuales varían de un país a otro y son un tanto más complejos de establecer.

A pesar de contar con las categorías de *jure* y de *facto*, de las cuales en el ámbito de la normativa internacional prima la categoría de *jure*. La exclusión de la definición del apátrida de *facto* evidencia la importancia del principio de no injerencia en los asuntos internos de cada Estado, que continúa con el poder de elegir a quién se le da una nacionalidad y protección (Tang, 2005).

Para el caso colombiano, de acuerdo con los informes de ACNUR- Colombia, han sido registrados 12 apátridas y 224 refugiados (recuperado de ACNUR, 2014), que si bien no representan un número de mayor cuantía para expresar preocupación por la problemática en el país, se debe tener en cuenta la diferenciación entre los apátridas de *jure* y apátridas de *facto*, puesto que el

conflicto armado interno, ha arrojado a la apatridia de *facto* a un gran número de personas, que no se encuentran reseñadas en profundidad, y por ende su estudio se encuentra limitado.

"En Colombia, los desplazados forzados no pierden sus derechos nacionales y ciudadanos por un acto legal, ni son obligados a cruzar las fronteras para refugiarse en otros países, pero el desarraigo de sus lugares de residencia sí se sustenta sobre "una orden", sobre un acto de fuerza de un poder armado con pretensión soberana, que impone su ley y al cual es necesario obedecer para salvar la vida, porque la nación y el Estado al cual el desplazado pertenece no tiene soberanía sobre ese territorio, porque su orden político no rige allí y porque la ley institucional es ineficaz para proteger sus derechos y para sancionar a quienes los violen. Por estas razones, los desplazados serían apátridas de facto y su expulsión sería el resultado de un acto soberano de un poder alternativo" (Uribe, 1998).

Tabla 1. Informe de ACNUR acerca de apátridas en Colombia (stateless)

Estadísticas de ACNUR*

Residiendo en Colombia	
Refugiados	224
Solicitantes de asilo	71
Refugiado retornados	17
Desplazados Internos	5,368,138
Apátridas	12
Población total	5,368,462

*Elaboración propia. Fuente: UNHCR/Governments. 2014 UNHCR country operations profile Colombia.

En esa medida, y en virtud de lo expresado en la Reunión de Expertos organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "La apatridia de facto tradicionalmente se ha vinculado a la noción de nacionalidad efectiva. Por consiguiente, una persona puede ser

apátrida de facto incluso dentro del país de su nacionalidad”¹⁶, esto puede darse por discriminación o exclusión.

Respeto al apátrida de jure, la expresión se enmarca conceptualmente en la definición de apátrida de la convención de 1954, puntualizando que el apátrida es aquella persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. Para efectos del presente texto será la definición que constituirá el lineamiento de la investigación. En palabras de Sartori, no se pretende un “estiramiento conceptual”¹⁷ dado que la rigurosidad y precisión del término, permitirá una mejor caracterización del fenómeno en Colombia, y así se advierte que los casos a estudiar serán reducidos, gracias al “grado de abstracción” del concepto, ya que se evita caer en generalidades que desvíen el objeto de estudio, puesto que el número de características y propiedades que definen el término puede variar, entonces la cantidad de objetos y eventos que se ajustan a este también (Sartori, 2009). Razón por la cual, se estudiara exclusivamente el contexto de los apátridas de jure en Colombia.

Adicionalmente, la situación de los apátridas sin reconocimiento y las escasas estadísticas de apátridas, obedece a que no existe un mecanismo específico de identificación ni de protección al apátrida en Colombia, ya que por lo general no son visibilizados. Sumado al hecho de que el fenómeno de la apatridia en Colombia no es tan común, toda vez que en su mayoría este se debe a las migraciones, y Colombia no es un Estado atractivo para los inmigrantes, gracias al conflicto, la debilidad institucional, la escasa oferta laboral, los niveles de pobreza, y las estrictas leyes migratorias del país.

¹⁶ La reunión permitió una discusión amplia que se enfocó en los apátridas como se definen en el artículo 1 (1) de la Convención de 1954 (algunas veces nombrados apátridas *de jure*), antes de recurrir al concepto de apatridia *de facto*. La reunión revisó principios del derecho internacional consuetudinario, principios generales del derecho internacional y normas de tratados, legislación nacional, práctica administrativa y sentencias de los tribunales nacionales. También tomó en cuenta decisiones de los tribunales internacionales y órganos de vigilancia de los tratados así como trabajos académicos.

¹⁷ El resultado de aumentar la denotación de los conceptos sin disminuir su connotación. Cuando en vez de adoptar un concepto más general se decide estirar un concepto, aplicándolo a objetos que no se ajustan a los rasgos/atributos asociados a dicho conceptos, se produce una confusión respecto al significado originario del término y se le vacía de contenido (Sartori, 2009).

En Colombia, de acuerdo con los factores anteriormente presentados, la tendencia es a la emigración por parte de sus nacionales, quienes en muchas ocasiones se refugian en países vecinos o en otras ocasiones se desplazan hacia Estados más desarrollados, los cuales tienen un atractivo económico. Tal es la magnitud del acontecimiento que:

“Ecuador es el país de América Latina que acoge a más personas necesitadas de protección internacional, unas 250.000 según las estimaciones de ACNUR, procedentes casi todas ellas de Colombia. Casi la mitad de los 600.000 refugiados colombianos repartidos por el mundo se encuentran en este país. Sin embargo, por la falta de información (básicamente, el desconocimiento de las leyes que los amparan), el miedo, la inseguridad, la desprotección que sufrieron de su Gobierno, que permite e incluso ampara el desplazamiento de población, o simplemente porque viven en áreas muy remotas, sólo 45.000 personas se han registrado como refugiados ante el gobierno de este país o la delegación de ACNUR. En consecuencia, más de 200.000 ciudadanos colombianos subsisten en este país sin protección legal y con enormes dificultades de acceso a los servicios públicos” (Amorós, Forero & Valiente, 2009).

Sin embargo, como se mencionaba, la apatridia puede presentarse desde el nacimiento de una persona, o por algún suceso extraordinario que lo convierta en apátrida. Por tanto, no se debe subestimar el fenómeno, ya que puede aparecer accidentalmente, y de acuerdo con el Convenio de 2006 del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia; “la prevención de los casos de apatridia es una de las mayores preocupaciones de la comunidad internacional en el ámbito de la nacionalidad”.

En concordancia con la emigración de Colombianos a otros países, como Ecuador, Estados Unidos o España, dicha migración puede darse de forma regular o irregular, con lo cual pueden surgir escenarios que propendan a la aparición de apátridas, esto puede ser de manera temporal o indefinidamente, toda vez que en muchas ocasiones puede ser en calidad de polizón, por mencionar tan solo un ejemplo de las múltiples maneras de migrar de forma ilegal.

Cuando se llega como indocumentado a otro país, de acuerdo con las leyes migratorias del mismo, si se es detenido, esto arroja a una situación de vulnerabilidad a las personas, siendo estas susceptibles de un trato injusto por parte de la administración de justicia, ya sea porque no se le brinda el derecho a asistencia letrada o a un intérprete por parte del país receptor, o porque el país de origen, en instancias como las embajadas y consulados no le presta la atención necesaria al caso del inmigrante indocumentado y demostrar la nacionalidad del individuo resulta un proceso extenso y tortuoso para la persona.

Aun cuando lo mencionado sirve como elemento de contextualización, los colombianos que han emigrado a otros países, no hacen parte del propósito del presente estudio. En esa medida, a causa de inconvenientes como el que viven colombianos en otros países, a las fronteras, los puertos y aeropuertos de Colombia también llegan individuos inmigrando de manera ilegal y sin documentación, los cuales sí son objetos de estudio aquí, ya que en primera instancia carecen de ciudadanía hasta que se demuestre que existe un país que los reconoce como nacionales suyos.

Ahora bien, durante el proceso de demostrar la nacionalidad de los inmigrantes ilegales, estos suelen ser detenidos por la autoridad para buscar su expulsión, dando por sentado que tienen nacionalidad y así evitar el posible reconocimiento de su estatus de apátrida, de manera que esto implica que no pueden ser retornados ni expulsados y quedan bajo la categoría de apátridas residentes en Colombia, lo cual tiene un costo social para el gobierno y evidencia que la obligación que tienen con estas personas se convierte en una carga a suplir por parte del Estado.

Cabe resaltar que la apatridia se genera por factores que a continuación se expondrán, junto con la identificación de los impactos sociales, económicos y jurídicos que sobre la condición de un apátrida recae, ya que, en palabras de Arendt:

“las personas una vez expulsadas de sus lugares de origen y residencia quedaron sin abrigo; una vez que abandonaron su Estado se tornaron en

apátridas; una vez que se vieron privados de los derechos humanos carecieron de todo derecho y se convirtieron en la escoria de la tierra" (Arendt, 1981).

Por tanto, se presentarán las situaciones que originan la apatridia, mediante la explicación de cada uno de los eslabones que resulta inmerso en el fenómeno, junto a las condiciones en las que viven los apátridas en el mundo, denunciando sus padecimientos, y todas las consecuencias tanto sociales como personales que se desatan. Esto, bajo la premisa que existen casos que deben ser estudiados de forma individual, así como otros sucesos que se presentan en masa, haciendo mella en que algunas situaciones se tornan más complejas que otras.

2.1 Factores originadores de apatridia

La ciudadanía es primordial a la hora de realizar actividades como viajar al exterior, votar en elecciones populares, presentarse a un trabajo y acceder a servicios como salud y educación, entre otras. Por tanto, contar con una identificación se convierte casi en un requisito para desenvolverse en la cotidianidad.

En el imaginario colectivo, la nacionalidad y la ciudadanía están dadas automáticamente, pues habitualmente los países reconocen a los nacidos en su territorio como nacionales suyos, siendo el registro¹⁸ uno de los primeros trámites que se realizan con un recién nacido. Pero dicha percepción, tiene excepciones, como sería el caso de una persona que nació en un Estado donde no concuerden el derecho de suelo y el derecho de sangre, o estos tengan unas características ambiguas, por ejemplo, Irlanda introdujo una restricción sobre la adquisición de la nacionalidad, la cual indica que los hijos de padres que residan ilegalmente en dicho territorio, no pueden ser nacionales, esto es, atenuar el derecho de suelo.

¹⁸ Los artículos 7 y 8 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño declaran que los gobiernos nacionales deben inscribir al menor inmediatamente después de su nacimiento y que éste disfruta del derecho a adquirir una nacionalidad desde que nace.

Así pues, los factores* generadores de apatridia atienden a conflictos mundiales, donde los éxodos y los desplazamientos forzados que se produjeron en la Segunda Guerra Mundial, detonaron en la aparición de millones de apátridas, siendo este uno de los sucesos donde por excelencia el fenómeno de no ser reconocido como nacional suyo por ningún Estado, se propaga y cobra importancia, dejando como saldo una desnacionalización masiva. Los avances en las comunicaciones e interconexión y la brecha de desarrollo entre las naciones, que pueden dar cuenta de los 12 millones de apátridas informados por ACNUR.

En ese orden, resulta trascendental el asunto fronterizo y las dinámicas propias de estos espacios, Las migraciones. Puesto que, estas últimas también representan un fenómeno social, que se constituye en causales de la aparición de refugiados, y entre ellos apátridas. Lo esbozado anteriormente, ha ido cambiando categorías como la nacionalidad y la ciudadanía, fenómeno el cual Bauman caracteriza con precisión en la siguiente expresión:

“Las puertas pueden estar cerradas con llave, pero por seguras que sean las cerraduras, el problema no desaparecerá. Las cerraduras no son capaces de domesticar o aplacar las fuerzas causales de los desplazamientos humanos que transforman a los humanos en refugiados. Las cerraduras pueden ayudarnos a soslayar el problema o a olvidarlo, pero no pueden obligarlo a dejar de existir” (Bauman, 2007).

En relación con los desplazamientos humanos, estos son un aspecto fundamental para analizar en el marco de la apatridia, sirviendo como ejemplo el caso de los judíos desnacionalizados en Alemania por los nazis, donde algunos migraron hacia América, caso de Hannah Arendt, quien se convirtió en apátrida y residía en Estados Unidos. Del mismo modo, otras personas que huyeron de campos de concentración, llegaron a distintos países con identificación de sus antiguos Estados, como la Unión Soviética, pero posteriormente no fueron reconocidos como nacionales por Rusia y se convirtieron en apátridas, pues su Estado dejó de existir.

La sucesión de los Estados ha sido otro factor determinante para la generación de apátridas en el mundo, la convención de Viena en 1978¹⁹, reconoce la transformación de la comunidad internacional y en esa medida emite unas disposiciones para ser tenidas en cuenta en el Sistema Internacional. No obstante, las comunidades romaníes situadas en los países de la antigua Yugoslavia se vieron seriamente afectadas y fueron convertidas en apátridas (Dedic, 2007). Las causas de dicha apatridia varían de un país a otro, en Bosnia y Herzegovina puede ser resultado de los desplazamientos forzados en masa que tuvo que hacer el pueblo Romaní a causa de la guerra de 1992. Por otro lado en República Checa, Croacia y Macedonia la apatridia es consecuencia de los requisitos de naturalización de corte discriminatorio (Dedic, 2007). Siendo la persecución y exclusión otro eslabón de análisis que detona en apatridia.

Entre otros casos a destacar, se encuentran la anexión de Eritrea a Etiopía y su posterior independencia, los cuales no hacen parte de la lista de naciones que firmaron y ratificaron las convenciones sobre apatridia. Por su parte, la Unión Soviética y Yugoslavia también caracterizan los fenómenos de desintegración y sucesión de Estados, enmarcando las consecuencias que surgen tras la desaparición de los Estados, principalmente en lo relacionado con aspectos jurídicos de la nacionalidad y el ámbito social de la ciudadanía.

Las cuestiones legales y diferencias jurídicas entre Estados o en el Sistema Internacional, también pueden determinar la aparición de apátridas o no. Como resultado del ámbito legal, se debe contemplar la forma como un país aplica la ley, si se rige por el derecho del suelo, el derecho de sangre o por ambos. Del mismo modo la identificación del derecho de domicilio u optar por una ciudadanía son características a tener en cuenta al momento de analizar esta situación.

¹⁹ Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados – 1978. “Los Estados involucrados adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar que las personas que en la fecha de la sucesión de Estados tenían la nacionalidad del Estado predecesor se conviertan en apátridas [...]”

Para ilustrar dicho escenario, la diferencia que se presenta entre República Dominicana y Haití, sirve de ejemplo. Puesto que entre las funciones de los delegados en el registro civil de República Dominicana, está el determinar si a un niño se le puede otorgar la nacionalidad, con base en unos requisitos acuñados en los últimos años, a manera de cláusulas en la constitución, los cuales desconocen como nacionales de República Dominicana a los hijos de haitianos. Situación que se agrava al remitirse a la Constitución y a la Ley de Nacionalidad haitiana, que proclaman que ciertos grupos de personas nacidas fuera de este país no pueden acceder automáticamente a esta nacionalidad. Es decir, para estas personas el derecho de suelo no aplica en República Dominicana y el derecho de sangre no aplica en Haití, quedando en un limbo jurídico que termina siendo un rasgo común y transversal de la apatridia (Wooding, 2009).

Aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos exhorto a República Dominicana a que cumpliera el artículo 11 de su Constitución, que garantiza el derecho a la nacionalidad dominicana a todos los nacidos en su territorio, este país utiliza como argumento para seguir negando sistemáticamente la nacionalidad a personas con descendencia haitiana, el hecho que en la constitución de Haití se reconozca el derecho de sangre. En síntesis, en República Dominicana se presentó una desnacionalización masiva, tras ser emitida por parte del Tribunal Constitucional de este país la sentencia 168/13²⁰, la cual convirtió en apátridas a 200.000 personas de origen haitiano, conforme a la información suministrada por ACNUR.

Por último, un golpe de Estado en algún país, también se puede convertir en un hecho generador de apatridia, ya que conlleva a un desconocimiento de ese gobierno en el Sistema Internacional, y las personas puede que temporalmente queden en condición de apátridas, así como la renuncia de una nacionalidad

²⁰ Establece que no se reconocerá la nacionalidad a los hijos de padres extranjeros en situación migratoria irregular, nacidos a partir de 1929.

sin haber adquirido otra y no registrar el nacimiento²¹ de una persona, ya que este último factor, corresponde a la prueba de identidad jurídica de un individuo con un Estado.

En efecto, las causales de apátridas alrededor del mundo dependen de variables antropológicas, culturales o jurídicas, lo cual conlleva a tener que distinguir el estudio del fenómeno por casos individuales o en masa.

2.2 Problemas que subyacen de la apatridia

Las personas que carecen de ciudadanía, encausan su lucha en lograr este reconocimiento legal y social, ya que en ocasiones, los apátridas terminan convirtiéndose en indocumentados en los países donde residen, luego ellos no pueden adquirir identificación como cédula de ciudadanía o pasaporte, es decir se encuentran atrapados en el país donde residen, ya que tampoco pueden viajar al exterior de forma legal, por no contar con un pasaporte.

Los impactos sociales que experimenta un apátrida, son por lo general la imposibilidad de llevar una vida como cualquier ciudadano (Coudrey & Herson, 2009), siendo desconocidos por la Ley en asuntos como el matrimonio, ya que no pueden casarse debido a que no existe legislación en esa materia, y aunque ante la ley se les garanticen sus derechos fundamentales, siguen presentándose inconvenientes y vacíos institucionales que urge atender.

Específicamente, los problemas que subyacen de la apatridia, atienden al debate del derecho a la nacionalidad del cual todos deben gozar para poder ostentar un estatus político y social efectivo (Gibney, 2009). Estatus relativos a la ciudadanía, es decir, un reconocimiento de deberes y derechos que garantice la integridad y la protección de las personas, debido a que “la ciudadanía en el mundo moderno es muy parecida al estatus feudal del Medioevo. Se asigna por nacimiento; en gran parte, ni la voluntad ni los

²¹ Es esencial realizar el registro de nacimiento para garantizar el reconocimiento ante la ley, proteger derechos, como el derecho de sucesión, y proteger a los menores de los abusos y la explotación, especialmente si se encuentran separados de sus padres.

esfuerzos de nadie podrán cambiarla y repercute profundamente en la vida de la persona” (Carens, 1992).

Pese a los esfuerzos por mitigar las problemáticas de la apatridia, existen en varios países grupos de presión provenientes del sector privado, cuyo interés se centra en reproducir y no combatir los trabajos ilegales, ya que estos representan mano de obra barata, toda vez que en estos contextos las garantías laborales prácticamente no existen, pues se vulneran el derecho de igualdad ante la ley²² y, la prohibición de esclavitud y servidumbre²³, los cuales se encuentran consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Entre las situaciones que padecen los apátridas, heredar las limitaciones y vulnerabilidad a las futuras generaciones, como los hijos, hace parte de los sufrimientos que se enfrentan al no contar con una ciudadanía, dado que muchos padres se ven restringidos para registrar o matricular en un colegio a sus hijos. Además, la discriminación y la exclusión se acentúan gracias a figuras como la identidad nacional, donde el nacionalismo se traduce en un orgullo exacerbado que afecta a los inmigrantes por presentar incompatibilidad e impedimentos con el manejo del idioma, las costumbres y la religión, las cuales denuncia Hannah Arendt en las sociedades multiculturales o lo que para Habermas sería la ciudadanía multicultural. Sin embargo, estas dificultades sociales de los apátridas, encuentran alternativas en la idea de una cultura política común que para Habermas se refleja en la constitución, de modo similar al uso de las leyes que menciona Arendt, para lograr una subsistencia y convivencia.

²² Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

²³ Artículo 6. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

A causa de las migraciones irregulares, también se presentan inconvenientes como la detención de una persona por migrar de manera ilegal quedando pendiente para la deportación, pero si esta resulta ser alguien que carece de nacionalidad, entonces no se le puede expulsar porque a) sin nacionalidad, no existe un Estado al que pueda ser “expulsado” y b) su país de residencia habitual no admite su vuelta. Así pues, ya que la deportación suele ser imposible, lo que debería ser una detención a corto plazo hasta el momento de la expulsión, se convierte en una detención a largo plazo o incluso indefinida (Perks & Clofford, 2009).

2.2.1 Problemas psicosociales

Una aproximación a la temática, estudiando el interior del ser humano, como lo plantea el enfoque psicosocial, ayuda a comprender la conducta de una persona y por ende la conducta política de la misma, ya que si una persona participa en procesos políticos, sociales o coopera en conflictos con otros, esto, depende de las creencias, percepciones, sentimientos, prejuicios, y otros factores de índole psicológico, que le permiten tener una realidad fundante (Losada & Casas, 2010). Por tal motivo, el enfoque psicosocial ayuda a sustentar el análisis de la presente sección, donde se pretende comprender las razones del comportamiento y reacciones²⁴ de los individuos frente a los retos de ser un apátrida, ya sea por algún suceso imprevisto, ser apátrida de nacimiento y pertenecer a alguna comunidad asentada, estar separado de la familia, encontrarse en un país desarrollado o en un país pobre.

Conforme al institucionalismo cognitivo y “la necesidad de entender a fondo cómo raciocinan y toman decisiones los humanos, tanto individual como colectivamente, porque ello condiciona su reacción frente a las instituciones” (Losada & Casas, 2010), resulta significativo comprender, que la situación del apátrida envuelve un deficiente nivel socio-económico, debido a factores

²⁴ Los eventos que tienen lugar en el entorno de la persona (en este caso las problemáticas de la apatridia), sólo inciden en su comportamiento político en la medida en que ella se sienta afectada o involucrada en dichos eventos (Losada & Casas, 2010).

denunciados previamente. Impactos psicológicos²⁵ en el autoestima de la persona, provocan tendencias depresivas por verse sometido a maltrato, rechazo, exclusión y discriminación, generando en algunos casos, frustración por la incapacidad de poder llevar una vida como los demás.

La calidad de vida y bienestar²⁶ de un apátrida, dada su condición de vulnerabilidad, resulta ser inestable e incierta de acuerdo al contexto en el que se encuentre, ya sea un país desarrollado y proteccionista, o un país subdesarrollado y pobre, con estándares de vida precarios y una amplia brecha de desigualdad. Además, se presenta un desinterés por la realidad política del contexto en el que se encuentran inmersos, mostrándose indiferentes ante los mecanismos de participación y de atención como ACNUR. Esto se presenta en algunos casos, ya sea por apatía y aislamiento frente al mundo exterior, o porque ignoran sus derechos. En efecto, como la información suele ser incompleta, se ven restringidos en el momento de tomar una decisión que satisfaga sus necesidades.²⁷

En muchas ocasiones, cuando la apatridia es producto de un factor accidental en la vida de la persona, ésta suele encontrarse en un país y una cultura ajena, conforme a su procedencia y sus valores, lo cual implica también, estar alejada de su familia, es decir, se halla sin ninguna compañía que le brinde apoyo para afrontar los retos de no ser reconocido como nacional suyo por ningún Estado, entre los cuales se encuentra la precaria situación económica.²⁸

²⁵ Los impactos psicológicos llevan a la persona a adoptar determinada conducta, la cual no se basa en la realidad en sí, sino la percepción o la creencia que ella tiene sobre la realidad.

²⁶ “De modo tácito después de la Primera Guerra Mundial y de modo expreso en las Constituciones democráticas aprobadas tras la Segunda Guerra Mundial, los poderes públicos tienen la obligación de ir creando las condiciones de igualdad para garantizar una digna calidad de vida a toda la población” (Martínez, 2007).

²⁷ Racionalidad limitada, alude a las restricciones que afectan la capacidad o proceso mental para encontrar, mediante el análisis costo-beneficio, la alternativa más satisfactoria posible en plan de alcanzar su objetivo.

²⁸ De esta manera se caracteriza la “carga de dependencia”, partiendo del nivel cognitivo (valores y cultura del apátrida), procediendo al nivel institucional (Ley de Nacionalidad del Estado que lo desconoce como nacional), y culminando en el nivel económico (la precariedad económica de los apátridas). (Losada & Casas, 2010).

Así mismo, las conductas desadaptativas suelen manifestarse, también por las lagunas jurídicas y antinomias denunciadas previamente, las cuales arrojan al individuo en una situación en la que no sabe cómo comportarse: primero porque no puede seguir contemporáneamente dos normas que se contradicen y segundo porque no hay ninguna norma que sirva como guía de la acción (Bobbio, 1988), agravando la situación, y dejando en el rezago las posibilidades de encontrar mecanismos de adaptación, que busquen “procesos de cambio para reducir resultado insatisfactorios, generados por alteraciones en el entorno” (Losada & Casas, 2010). Esto es, informarse acerca de las instancias a las cuales puede acudir en busca de ayuda, para hacer valer sus derechos.

Igualmente, la familia de un apátrida experimenta cambios en sus roles internos, ya que si alguno de los padres es apátrida, posiblemente se verán afectados en gran medida, ya sea porque es la mujer quien deba asumir las responsabilidades económicas del hogar, siendo esta la única fuente de ingreso, o porque el hombre debe resignarse al cuidado de los hijos, alterando los modelos de familia tradicional que predomina en la mayoría de las culturas, todo gracias a lo difícil que resulta la obtención de un trabajo digno y bien remunerado.

Capítulo III. Aproximación jurídica y política

En Colombia, como en toda sociedad, existen instituciones que regulan el desarrollo económico, político, social y cultural, las cuales reducen la incertidumbre propia de un sistema de intercambio²⁹, determinando las reglas de juego (Losada & Casas, 2010), en la escena nacional e internacional. Como resultado de tales acuerdos, se contemplan la generación de incentivos para que las partes den cumplimiento de lo pactado.

Los Estados frente a los apátridas en su mayoría están regidos por dinámicas políticas, intereses nacionales y el control de la migración (Gibney, 2009). Entonces, su accionar tiende a limitarse al mínimo cumplimiento de la normatividad internacional, dando cabida a interpretaciones convenientes de la norma³⁰, para así dar cuenta de un cumplimiento y compromiso con los apátridas y las problemáticas que subyacen de este fenómeno, aun cuando, en profundidad la disposición y la voluntad para atenderlos es precaria.

De cara al sistema internacional, los Estados se preocupan por demostrar, como en el caso de Colombia, coherencia entre sus leyes y los compromisos, acuerdos, pactos y tratados³¹ concertados previamente, de modo tal que puedan demostrar el interés por cumplir lo convenido y ratificar su responsabilidad con los apátridas residentes en su territorio. A causa de dichos acuerdos en el marco de entidades supranacionales, Colombia en su texto constitucional y por consiguiente en la sentencia C-622/13, donde se da tratamiento al asunto de la apatridia y sus respectivas convenciones, reitera su

²⁹ Designa los costos en los que incurre un actor al realizar un intercambio con otro, estos son, definir las condiciones, monitorear el proceso y asegurar, mediante el recurso a sanciones, el cumplimiento del acuerdo (North, 1990).

³⁰ Caso de Republica Dominicana, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo que exhortar al gobierno a que cumpliera el artículo 11 de su Constitución, que garantiza el derecho a la nacionalidad dominicana a todos los nacidos en su territorio.

³¹ Instituciones formales del enfoque neo-institucional. "Las cuales son entendidas como soluciones contractuales a problemas de cooperación. Dichos problemas son resueltos a través de mecanismos (contratos positivos) que incentiven el respeto de los acuerdos y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas (Losada & Casas, 2010).

obligación de respetar la dignidad humana, la protección de sus residentes y la garantía de los Derechos fundamentales.

“Es por esto que las sociedades pueden, en gran parte, ser explicadas a partir de sus instituciones, ya que, por un lado, el grado de estabilidad de aquellas depende de la fortaleza o debilidad de estas y, por otro, los procesos de cambio social se encuentran ligados a cambios que tienen lugar al interior de las organizaciones, los cuales a su vez inducen cambios en sus respectivas instituciones” (Losada & Casas, 2010).

Las dinámicas enunciadas previamente, se presentan gracias a lo inconveniente que le resulta a un gobierno tener apátridas en su territorio, pues se convierten en una carga económica y social, esto, porque deben brindarle unas condiciones óptimas para su estadía en el territorio, y como lo estipulan las convenciones otorgarle un trato de extranjero, tarea que vigilan y acompañan ACNUR y organismos supranacionales encargados de proveer herramientas a los países para hacer efectiva su inserción en el sistema internacional, dado que también existen incentivos para no cumplir los acuerdos, afectando la cooperación³². Es por esto, que existen terceras partes que vigilan el cumplimiento de lo concertado a través de instituciones políticas y sociales.

3.1 Marco Jurídico

En cuanto a los instrumentos legales con los que Colombia cuenta para darle tratamiento a la apatridia, estos corresponden a derechos y deberes con sus residentes que se encuentran referenciados en la constitución política, y parten del respeto a la soberanía nacional y los principios del Derecho Internacional bajo los cuales se rige el país, como bases de equidad y conveniencia nacional, contribuyendo al compromiso internacional con la protección de los Derechos Humanos como principio rector del Estado. Es decir, se busca una

³² “Resolver por medio de un contrato un conflicto de interés. Esta estrategia constituye la salida institucional a los problemas centrales del orden social que han sido definidos como un dilema” (Losada & Casas, 2010).

coordinación³³ institucional a nivel internacional, para poder encontrar una solución mancomunada a las problemáticas de la humanidad.

Los instrumentos jurídicos que presenta la normativa colombiana, a los cuales puede apelar un apátrida para la garantía de sus derechos, en su mayoría centran sus esfuerzos en regular el asunto de la nacionalidad, delimitando la adquisición, pérdida o recuperación de la misma, se contempla el *ius optandi*, toda vez que se reglamenta la doble nacionalidad, junto con el establecimiento de los derechos del ciudadano, que para el contexto colombiano, sería toda persona que cuente con nacionalidad y tenga la mayoría de edad.

En ese orden, los instrumentos que atienden al ámbito internacional cobran importancia, porque es donde se tiene identificado y caracterizado con mayor precisión el fenómeno de la apatridia, y por ende son los documentos bajo los cuales se rige Colombia. En razón a lo anterior, la Ley 1588 que fue expedida en el año 2012, aprueba y regula las convenciones de apatridia de la ONU, como muestra del compromiso que existe frente a la comunidad internacional por atender a esa comunidad de 12 millones de personas que no son reconocidos por ningún Estado.

Cuadro 1. Instrumentos jurídicos nacionales

Nombre del instrumento jurídico	Publicado en	Aspecto que regula
Ley 1588 de 2012	Gaceta oficial N° 854/12. 19 de Nov. de 2012.	Aprobación de las convenciones de apatridia.
Ley 43 de 1993	Diario oficial 40732 del 1 de febrero de 1993.	Normas de adquisición, renuncia pérdida y recuperación de la nacionalidad.
Artículo 96 de la Constitución	Constitución Política de Colombia.	“Son nacionales colombianos... Por nacimiento, por adopción”.
Sentencia C-622/13	Relatoría de la Corte Constitucional. 10 de Sep. 2013	Exequibilidad de las convenciones.
Sentencia C-335/99	Relatoría de la Corte Constitucional. 12 de	Recuperación de la nacionalidad

³³ “Lograr el cumplimiento de las cosas en conjunto con otro u otros, basándose en la información preestablecida sobre las acciones pertinentes de cada uno, frente a la situación dada” (Losada & Casas, 2010).

	mayo 1999.	colombiana.
Sentencia C-1259/01	Relatoría de la Corte Constitucional. 29 de Nov. 1998.	Población nacional y extranjeros. Regulación de ingreso y permanencia.
Sentencia C-536/98	Relatoría de la Corte Constitucional. 1 de Oct. 1998.	Derechos del ciudadano.
Sentencia C-379/96	Relatoría de la Corte Constitucional. 22 de Ago. 1996	Principio de igualdad e inversión extranjera.
Sentencia C-915/01	Relatoría de la Corte Constitucional. 29 de Ago. 2001.	Reglamenta la doble nacionalidad.
Sentencia C-008 de 1996	Relatoría de la Corte Constitucional. 23 de enero 1997.	Derecho a la educación.

*Elaboración propia. Fuentes oficiales.

Los instrumentos jurídicos del ámbito internacional, reconocidos y ratificados por Colombia, en tanto son generales debido a que solo un par de estos se centra exclusivamente en los apátridas, son más prácticos a la hora de establecer la ruta de acción para darle tratamiento a la problemática y por supuesto combatir el fenómeno de no tener nacionalidad, puesto que se puede establecer una intersectorialidad, basándose en la institucionalidad en redes³⁴ que busca la interacción con regularidad, entre las organizaciones o en la sociedad civil, para poder dimensionar la apatridia y así mitigar sus efectos sociales, contrarrestándola legalmente.

Así pues, otro elemento del neo-institucionalismo que sirve de insumo para el presente análisis es el institucionalismo internacional, el cual permite definir los instrumentos jurídicos internacionales presentados en el cuadro 3, pues esta perspectiva destaca la importancia de las instituciones como restricción en el comportamiento de los Estados (Keohane, 1989), y de la mencionada anarquía del sistema internacional.

Cuadro 3. Instrumentos jurídicos internacionales

Nombre del instrumento jurídico	Publicado en	Aspecto que regula
Convención sobre el estatuto de apátridas. 1954	Página oficial ACNUR.	Regularizar y mejorar la condición de los apátridas.

³⁴ Es una variedad novedosa del institucionalismo, que está constituida por redes generalmente informales (Losada & Casas, 2010).

Convención para reducir los casos de apatridia. 1961	Página oficial ACNUR.	Contrarrestar el fenómeno de apatridia.
Convención sobre el estatuto de los refugiados. 1951	Página oficial ACNUR.	Asegura los derechos y libertades de los refugiados.
Artículo 15 de los Derechos Humanos. 1948	Página oficial Human Rights.	Universalidad del derecho a la nacionalidad.
Artículo 19 de la Declaración de los Derechos y Deberes del hombre. 1948	Página oficial Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Derecho a la nacionalidad y el deseo de cambiarla.
Artículo 24 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. 1966	ONU Doc. A/6316 (1966)	Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.
Artículo 20 Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San Jose) 1969	Página oficial Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Derecho a la nacionalidad y cambiarla.
Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño.	Página oficial Unicef.	Derechos del niño a un nombre y una nacionalidad, así como el cuidado de sus padres de ser posible.
Convenio de La Haya. 1930	ONU Doc. A/CN.4/67 (1953)	Análisis de lo relativo a la nacionalidad posterior a 1930.
Declaración de la ONU sobre la nacionalidad.	ONU Doc. A/RES/55/153 (2000)	Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados.
Declaración de Cartagena sobre los refugiados.	Asuntos políticos y económicos de la Política exterior de la cancillería.	Adquisición de compromisos para tratar a los refugiados.

***Elaboración propia. Fuentes oficiales**

Ahora bien, resulta pertinente sugerir el método jurídico de Hans Kelsen (1993), de acuerdo con la pirámide propuesta por este para establecer un orden basado en la prioridad de los instrumentos jurídicos, ubicándolos de forma jerarquizada en categorías que exponen la preponderancia de ciertas normas sobre otras, de tal manera que las normas de la parte inferior se encuentren en coherencia con las de arriba, evitando contradicciones. (ver anexo 7).

A continuación, se expondrán como están ponderadas las normas para el caso colombiano (Ver anexo 7). En la cúspide de la pirámide de Kelsen se encuentra la Constitución Política de 1991, la cual funciona como texto rector del Estado colombiano y fuente de validez para las otras normas. Cabe resaltar los

compromisos internacionales de Colombia ³⁵ , los cuales se encuentran contemplados en la constitución, siendo un principio rector de la misma, y por ende de las normas que le siguen en la pirámide. Principio de gran importancia en el presente estudio, dado que Colombia firmó y ratificó las convenciones de apatridia, y en consecuencia el congreso expidió una ley que las regula, junto con una sentencia de la Corte Constitucional, que las declara exequibles.

En el siguiente escalón se encuentran las leyes expedidas por el congreso, entre las que se destacan las leyes orgánicas³⁶, contempladas en el artículo 151 de la constitución y las leyes estatutarias³⁷ conforme el artículo 152. Para estas últimas, sirve como ejemplo, la ley 1588 de 2012, que reglamenta las convenciones de apatridia en Colombia.

En ese orden, le siguen los decretos expedidos por el Presidente de la República, con fuerza de ley, junto con los códigos: civil, penal, laboral, comercial, contencioso administrativo, y las ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental, decretos expedidos por los alcaldes y acuerdos expedidos por el concejo municipal. Los cuales se encuentran en orden descendente en la pirámide, acorde al respectivo orden en que se mencionaron.

En relación a la pirámide de Kelsen, también encontramos las sentencias emitidas por los Magistrados y Jueces de la República, donde se halla la sentencia C-622/13, que declara la exequibilidad de las convenciones mencionadas, y por último, se ubican las leyes de menor rango como el código de policía, código de transporte y código minero.

En síntesis, a través de la pirámide de Kelsen, se reafirma el planteamiento en cuanto a que toda norma emana de otra norma, y por esta razón el Derecho

³⁵ Se señala que la internacionalización del país, así como la celebración de tratados internacionales, debe edificarse sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (artículos 226 y 227).

³⁶ Son un mandamiento al Congreso en orden a regular su función legislativa, señalándole límites y Condicionamientos.

³⁷ Tienen un trámite especial, pues deben aprobarse por mayoría absoluta en las cámaras; son de exclusiva expedición por el Congreso y durante una misma legislatura; son revisadas por la Corte Constitucional, organismo que ejerce sobre estas leyes un control previo de constitucionalidad.

Internacional está situado sobre los ordenamientos nacionales. Dicho propósito de Kelsen se ve reflejado en el entramado institucional de Colombia, puesto que los compromisos internacionales del país hacen parte de las prioridades y una vez firmadas y ratificadas las convenciones, el paso siguiente fue atender y responder a los apátridas residentes en territorio colombiano, mediante una ley expedida por el congreso, la cual fue revisada y sometida a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, dando como resultado una sentencia. Es decir, el acuerdo internacional derivó en una ley, y la ley derivó en una sentencia.

3.2 Voluntad Política

El examen de un proceso político, como resulta ser la atención y respuesta a la apatridia por parte del Estado colombiano, mediante la expedición de una ley en el Congreso, implicó tomar unas decisiones que tienen unos efectos sobre una población específica, los apátridas residentes en territorio colombiano. Para lo cual, se hará un estudio de la ley como institución y el congreso como organización.

En el marco del neo-institucionalismo, la ley es una institución de naturaleza formal, que busca la generación de compromisos contractuales, para lograr un efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas. En este caso, darle vigencia al Estatuto de apátridas y a la Convención para reducir los casos de de apatridia, hacían parte de acuerdos adquiridos por el país, los cuales debían cumplirse.

Un estudio de la relación costo-beneficio, entre adoptar las convenciones en Colombia o no, permite vislumbrar que los beneficios que el Estado obtiene brindándole protección y garantías jurídicas a los apátridas, son mayores a los costos que debe afrontar por esta decisión. Debido a que, entre las refrendaciones que recibiría el país por adoptar estas disposiciones reglamentadas en la comunidad internacional, se encuentra el hecho de contar con una verdadera y efectiva inserción en el sistema internacional, entregando como mensaje, su disposición a la cooperación y compromiso con el Derecho

Internacional, lo cual le vale reconocimientos y aliados, y su posible ingreso a la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), frente a los costos que involucra atender a un apátrida con todas las garantías sociales y jurídicas, como si fuera un extranjero.

De forma contraria, el costo de no ratificar las convenciones si sería alto, dado que ante la comunidad internacional generaría malestar y perdería aliados, así como también se estaría entregando un mensaje errado en materia de migración, ya que Colombia tiene un elevado número de nacionales, residiendo de forma ilegal y como refugiados en otros países como Estados Unidos, Ecuador y España.

Una vez que las convenciones se encontraban diseñadas y formuladas, con disposiciones generales que respetaban la soberanía y autodeterminación de los pueblos, provocaba que el contexto y ambiente político para Colombia fuera favorable y propendiera a la ratificación de los acuerdos, puesto que no controvertía ninguno de los intereses nacionales del país, sino por el contrario, el proceso sigue contribuyendo actualmente al desempeño y desarrollo institucional del Estado, pues cada vez, resulta más necesario adaptarse a las dinámicas mundiales, e ignorar una población de 12 millones de apátridas no resulta fácil, ni conveniente.

Se evidencia como existía una disposición y voluntad política³⁸ por parte del gobierno para darle tratamiento al fenómeno de la apatridia en Colombia, toda vez que la autora de la Ley 1588 de 2012, fue la Ministra de Relaciones Exteriores María Angela Holguín Cuellar (ver anexo 8), y el proyecto de ley en su momento recibió el apoyo de distintos sectores, que lo llevaron a convertirse en ley. Si bien, no hay certeza del interés por los apátridas como tal, se puede considerar que ya existe un elemento vinculante que les brinda atención y garantías en el territorio colombiano.

³⁸ El contexto cuando los actores de un ambiente político cambian su capacidad y compromiso para obtener un objetivo en particular, siendo este la habilidad de actuar para promover o detener el proceso de cambio o reforma (Betancourt & Sanguinety, 2008).

4. Conclusiones y recomendaciones

Estudiar el tema de la apatridia como fenómeno social con un trasfondo jurídico y político, permitió identificar elementos contextuales del caso colombiano, y de distintos entornos, junto a otros factores legales y procedimentales que afectan profundamente el tratamiento de la problemática y la atención a los apátridas.

Finalmente, tras tener como insumo diferentes documentos de carácter legal, tanto del ámbito internacional como de la normativa colombiana, las proposiciones de Habermas y Arendt, los lineamientos del enfoque neo-institucional y sus abanderados, junto con los aportes de Kelsen en su pirámide de normas jurídicas, se lograron establecer significativos aportes de esta investigación.

Entre los hallazgos, se destaca la identificación de la apatridia como una variable dependiente de las legislaciones nacionales. Presentándose contextos que respetan la garantía de los derechos de los apátridas, como otros que vulneran al apátrida, a pesar de la existencia de instrumentos jurídicos suficientes para regular, mitigar y atender la problemática. Convirtiendo a dichos instrumentos en recursos teóricos y fuente de documentación, ineficaces en la práctica, dado que la voluntad política de los gobiernos no refleja un compromiso real con los apátridas, por la férrea oposición política al cambio.

Concretamente en Colombia, se estableció que para el Estado son prioritarios los solicitantes de ciudadanía que demuestren capacidad inversionista en el país y un alto nivel socio-económico, para poderle otorgar la nacionalidad. Esto se logró, mediante la exposición de las motivaciones de fondo bajo las cuales actuó el Estado colombiano para ratificar el estatuto de los apátridas. Siendo estas, el estímulo de lograr una inserción efectiva en el sistema internacional, mostrando un interés por parte del Estado, hacia la cooperación internacional y compromiso con el cumplimiento de los Derechos Humanos frente a la comunidad internacional.

Así mismo, la investigación logró una caracterización de los conceptos de apátrida, refugiado y asilado, precisando sus semejanzas y diferencias, junto a la definición y distinción de las nociones de nacionalidad y ciudadanía, categorías que suelen tener un uso ambiguo, y tienden a emplearse como sinónimos. Lo

constató la ausencia de estudios académicos en torno a los apátridas, evidenciándose el profundo desconocimiento que existe sobre la apatridia y su generalizada confusión con la categoría de refugiado.

Exponer el fenómeno de la apatridia en países como República Dominicana, para así poder caracterizar y contrastar la realidad del caso colombiano, permitió identificar una antinomia jurídica en este país, ya que los Derechos Humanos declaran la universalidad del derecho a la nacionalidad, pero el Derecho Internacional deja en libertad a los Estados de conceder la nacionalidad conforme a su legislación, y como se expuso en el caso de República Dominicana, algunas normas resultan discriminatorias. Por tanto, se presenta una contradicción con el artículo 15 de los Derechos Humanos, derecho a la nacionalidad, con el artículo 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, que prohíbe la discriminación³⁹. Reflejándose el amplio nivel de exclusión que sobre el apátrida se cierne tanto desde el punto de vista jurídico como político, debido a la indiferencia de la comunidad internacional, y su débil legislación para reglamentar de forma efectiva el derecho a la nacionalidad.

En efecto, se demostró la importancia de sustentar la temática con un marco jurídico que permita entender la actuación de los Estados y sus gobiernos, junto a la identificación de una laguna jurídica en la normativa colombiana, toda vez que solo existe la Ley 1588 de 2012 que regula y aprueba las convenciones de apatridia, pero no se han promulgado leyes que determinen la situación de los apátridas en caso concretos como el matrimonio y la provisión de educación, salud y trabajo.

Producto del profundo desconocimiento del fenómeno de la apatridia en Colombia, es que no se presentan debates que visibilicen el problema, dejando en el olvido a los apátridas. Prueba de esto, es que tanto la Cancillería de Colombia, como la OIM (Organización Internacional de la Migraciones), y el

³⁹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos exhortó a República Dominicana a que cumpliera el artículo 11 de su Constitución, que garantiza el derecho a la nacionalidad dominicana a todos los nacidos en su territorio, debido a que este país niega sistemáticamente la nacionalidad a personas con descendencia haitiana.

CODHES (Consultoría para los Derechos Humanos y desplazamiento), se han marginado del asunto al no explorar e indagar acerca de los apátridas, y por ende no cuentan con información, datos, ni registros, puesto a que han descargando toda la responsabilidad en ACNUR.

En la comunidad internacional, la situación es similar si se analiza el número de países que son parte de la Convención de 1954, y de la Convención de 1961, donde para el primer caso el Estatuto de apátridas lo han ratificado 76 Estados, y por su parte, la Convención para reducir los casos de apatridia solo 44 Estados, es decir 32 países menos que el Estatuto. (Ver anexos 5 y 6).

Finalmente, se espera que la visión arrojada por la presente investigación, acerca de los apátridas, aporte a la temática una perspectiva jurídica y política en Colombia, que permita el reconocimiento de las características de la categoría, para así complementar las actuales y futuras investigaciones.

A manera de recomendación, se insta a la formulación de más estudios acerca de apatridia en Colombia, donde se caracterice con precisión dicha categoría, y que de esta manera sirvan de insumo para la formulación de políticas y programas de atención efectiva para las personas que no tienen nacionalidad. Dejando abierta la posibilidad de profundizar en los apátridas de *facto*, los desplazados internos o los denominados apátridas dentro de su mismo Estado.

5. Bibliografía

ACNUR (1999). Documento de información y modulo de adhesión: Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, [en línea], disponible en: <http://www.acnur.org/Pdf/0202.pdf?view=1>, recuperado el 9 de septiembre de 2014

ACNUR. (2011). Estadísticas, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas y otras personas de interés del ACNUR, [en línea], disponible en: <http://www.acnur.org/t3/recursos/estadisticas/>, recuperado el 5 de abril de 2014.

ACNUR (2012) ¿Quién es un apátrida?, [en línea], disponible en: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/>, recuperado el 28 de agosto de 2014.

ACNUR. (2012). Refugiados. En busca de la seguridad, [en línea], disponible en: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/>, recuperado el 3 de octubre de 2014.

Amoros, M., Forero, F, & Valiente, M. (2008). Los refugiados colombianos en Ecuador. *Informe sobre la situación de los refugiados en España (CEAR)*. Pp. 14- 20.

Anderson, B. (1993). Comunidades imaginadas reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo. México: Fondo de cultura económica.

Arendt, H. (1993). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.

Arendt, H. (1981). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza Universidad.

Arendt, H. (1997). *¿Qué política?*. Barcelona: Paidós.

Arendt, H. (1963). *Reportaje sobre la banalidad del mal*. Nueva York: The Viking Press.

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme, C.A.

Ayala, J. (2001). Políticas de estado y arreglos institucionales para el desarrollo de México. *Revista Planeación y Desarrollo*. Edición especial No. 8/9 Mayo.

Bauman, Z. (2007). *Comunidad: en busca de seguridad en un mundo hostil*. Madrid: España editores, S.A.

Betancourt, R. & Sanguinety, J. (2008). ¿Existe voluntad política hacia una democratización en Cuba?. En Conferencia Anual de la Asociación para el Estudio de la Economía Cubana (ASCE), llevado a cabo en Miami Florida.

Bobbio, N. (1988). *Teoría general del Derecho*. Bogotá: Temis.

Bonilla-Castro, E., & Rodríguez Sehk, P. (2005). *Más allá del dilema de los métodos: La investigación en ciencias sociales*. Bogotá: Norma.

Carens, J. (1992). Migration and morality: a liberal egalitarian perspective. *Free movement: ethical issues in the transnational migration of people and of money*. London: Harvester Wheatsheaf, p. 25-47.

Carnelutti, F. (1941). *Teoría General del Derecho*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Cartilla sobre la nacionalidad Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá, Colombia, 2010.

Casas, A. (1980). *Algunos planteamientos antropológicos palentinos discurso de ingreso*. Tello: Institución Tello Téllez de Meneses.

Colombia (1997), Constitución Política de 1991, Bogotá, Legis.

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2008). *La situación de los refugiados en España*. Recuperado de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6735.pdf?view=1>

Contreras, F. (1994). *Derecho Internacional Privado*. México: Harla.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación Contra la Mujer

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada

Convención Europea sobre Nacionalidad.

Convenio sobre los Trabajadores Migrantes de la OIT

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas 1954.

Convención para Reducir los Casos de Apatridia 1961.

Couldrey, M., & Herson, M. (2009). *Revista Migraciones Forzadas. Sin identidad legal, escasos de derechos, escondidos de la sociedad, olvidados*, (32), p. 2.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración sobre el Asilo Territorial

Declaración de la ONU sobre la nacionalidad

Dedić, J. (2007). *Roma and statelessness*. European Parliament. Committee on Civil Liberties, Justice and Home Affairs. Peace Institute, Ljubljana, [en línea], disponible en: http://www.europarl.europa.eu/hearings/20070626/libe/dedic_en.pdf, recuperado el 1 de septiembre de 2014.

Departamento Nacional de Planeación. (2012). *Guía para la elaboración de Políticas Públicas. Guías metodológicas Sinergia*, p. 125- 138.

- Elósegui, M. (2008). Las fronteras y los criterios jurídicos de adquisición de la Nacionalidad. *Derecho Migratorio y Extranjería*. Recuperado en www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/download/.../14795
- Engisch, K. (1967). *Introducción al pensamiento jurídico*. Madrid; Guadarrama, trad. E. Garzón Valdés.
- Evalsed (n.d). Los recursos para la evacuación del desarrollo socio-económico. Comisión Europea. Recuperado de http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/evaluation/evalsed/index_en.htm
- Gellner, E. (1988) *Naciones y nacionalismo*. Madrid. Alianza editorial.
- Gibney, M. (2009). La apatridia y el derecho a la ciudadanía. *Revista Migraciones Forzadas*. Recuperado de <http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF32/RMF32.pdf>
- Goodin, R. (2003). *Teoría del diseño institucional*. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y Validez*. Madrid: Trotta ,p. 189.
- Habermas, J. (1998). "Ciudadanía e identidad nacional". En: *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- Habermas, J. (1997). *Más allá del Estado Nacional*. Madrid: Trotta, p. 144.
- Hernández, R., Fernández-Collado, C., & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México: Compañía Editorial Ultra.
- Jarrín, A. (2009). La persona en el "limbo jurídico": ni expulsables ni regularizables en España. En la ponencia de la investigación realizada para la tesis final del Master en Investigación etnográfica, teoría antropológica y relaciones interculturales. Ponencia llevada a cabo en Centro de Internamiento para Extranjeros de la Zona Franca. Barcelona: Universidad Autónoma.
- Kelsen, H. (1993). *Teoría pura del Derecho*. México: Porrúa.
- Keohane, R. (1989). *International Institutions and State Power: Essays in International Relations Theory*. New York: Westview.
- Lepoutre, S, & Riva, A. (1998). NACIONALIDAD Y APATRIDIA: rol del ACNUR Convención de 1954 sobre el Estatuto de los apátridas. Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia. Buenos Aires. ACNUR, [en línea], disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0173.pdf?view=1>, recuperado el 15 de agosto de 2014.
- Ley 1588. Gaceta Oficial del Congreso N° 854/12, Bogotá, Colombia. 19 de noviembre de 2012.
- Locke, J. (1960). *An essay concerning human understanding*. Oxford: Clarendon Press.
- Losada, R., & Casas, A. (2010). *Enfoques para el análisis político*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

- Mantzavinos, C. (2001). *Individuals, institutions, and markets*. New York: Cambridge University Press.
- Mantzavinos, C., North, D., & Shariq, S. (2004). *Learning, institutions and economic performance. Perspective on politics*.
- March, J. G., & Olsen, J. P. (1984). The new institutionalism: Organizational factors in political life. *American Political Science Review*.
- Martínez, E. (2007). La Universalidad de los Derechos Humanos. *Thémata. Revista de Filosofía*. (39), p. 65- 70. Recuperado de <http://institucional.us.es/revistas/themata/39/art6.pdf>
- Naciones Unidas, (1958) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- North, D. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. New York: Cambridge University Press.
- OIT (2010). Informe sobre las migraciones en el mundo 2010. Ginebra, [en línea], disponible en: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2011_Spanish.pdf, recuperado el 15 de julio de 2014.
- Ostrom, E. (2007). Collective action theory. En Boix, & Stokes, *The Oxford handbook of comparative politics*. Oxford University.
- Ozlak, O. & Orellana E. (2000). El análisis de la capacidad institucional: aplicación de la metodología SADCI. *Documentos TOP sobre gestión Pública*. Buenos Aires: Centro de Desarrollo y Asistencia Técnica en Tecnología para la Organización pública.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Perks, K., & Clifford, J. (2009). Detenidos en un limbo legal. *Revista Migraciones Forzadas*. Recuperado de <http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF32/RMF32.pdf>
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados 1967
- Reunión de Expertos organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 27-28 Mayo 2010.
- Rousseau, J. (1762). *Del contrato social*. Madrid: Alianza editorial. 2003
- Sartori, G. *Cómo hacer ciencia política: Lógica, método y lenguaje en las ciencias sociales*. Bogotá: Santillana Ediciones.
- Sentencia C-622. Relatoría de la Corte Constitucional, Bogotá, Colombia. 10 de Sep. 2013
- Tang, L. (2005). Statelessness, Human Rights and Gender: Irregular Migrant Workers from Burma in Thailand. Martinus Nijhoff Publishers, [en línea], disponible en: <http://site.ebrary.com/lib/bibliojaveriana/docDetail.action?docID=10171764&p00=statelessness>, recuperado el 28 de septiembre de 2014.
- The International Observatory on Statelessness. (2013). Regions, [en línea], disponible en: <http://www.nationalityforall.org/regions>, recuperado el 5 de mayo de 2014.

Unión Europea, (2008) Directiva de la Unión Europea relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

Uribe, M. (1998). Notas para la conceptualización del desplazamiento forzado en Colombia. *Estudios políticos*. (17) Pp. 47- 70.

Van Waas, L. (2008). Nationality matters: Statelessness under international law. School of Human Rights research series, [en línea], disponible en: <http://www.stichtingros.nl/site/kennis/files/Onderzoek%20statenloosheid%20Laura%20van%20Waas.pdf>, recuperado el 25 de agosto de 2014.

Vieira, M. (1961). *Derecho de asilo diplomático (asilo político)*. Montevideo: Universidad de la República.

Wooding, B. (2009). La lucha contra la discriminación y la apatridia en la República Dominicana. *Revista Migraciones Forzadas*. (32), p. 23- 25. Recuperado de <http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF32/RMF32.pdf>

6. ANEXOS

Anexo 1. Informe de ACNUR acerca de apátridas en Colombia (stateless)

Statistical Snapshot*	
Residing in Colombia [1]	
Refugees [2]	224
Asylum Seekers [3]	71
Returned Refugees [4]	17
Internally Displaced Persons (IDPS) [5]	5,368,138
Returned IDPs [6]	0
Stateless Persons [7]	12
Various [8]	0
Total Population of Concern	5,368,462

(2014). UNHCR/Governments. 2014 UNHCR country operations profile – Colombia.

Recuperado el 9 de octubre de 2014 de, <http://www.unhcr.org/pages/49e492ad6.html#>

Anexo 2. Entrevista a Susanne Beilmann, Asistente de Información Pública Regional, ACNUR

Preguntas concernientes al fenómeno de la apatridia

Nombre: Susanne Beilmann

Cargo/Ocupación: Asistente de Información Pública Regional, ACNUR

Profesión:

1. ¿Conoce la apatridia? Si No
2. ¿Considera relevante la apatridia? *Si No
*Por qué: Le quita los derechos fundamentales a millones de personas. Solucionar el problema no es tan costoso o laborioso como se cree.
3. ¿Identifica la apatridia como un problema? Si No
4. ¿Conoce a algún apátrida? *Si No *Dónde residía :
5. ¿Ha leído el Estatuto de apátridas? Si No
6. ¿Tiene conocimiento de la Ley 1588 de 2012? *Si No
*Qué regula:
7. ¿Estaría de acuerdo con que su país le proporcionara la ciudadanía a los apátridas residentes en este? Si No
Por qué: Los países deben apoyar a las personas cuyos derechos están siendo violados, en este caso los apátridas.

Anexo 3. Diana Cerón, Asociada Senior de Protección, ACNUR.

Preguntas concernientes al fenómeno de la apatridia

Nombre: Diana Cerón

Cargo/Ocupación: Asociada Senior de Protección, ACNUR

Profesión: Comunicadora Social

1. ¿Conoce la apatridia? Si No
2. ¿Considera relevante la apatridia? *Si No
*Por qué:

Un apátrida es una persona que no es reconocida como nacional por un Estado, conforme a su legislación. Es decir, es una persona que carece de protección. El ACNUR estima que hay más de 10 millones de personas que son apátridas en el mundo. Quién brinda protección a esas personas que no son reconocidas como nacionales por ningún Estado?

Ser reconocido como apátrida es un primer paso para garantizar protección a esas personas, que se les reconstruya su relación con un Estado, que tengan acceso a derechos.

3. ¿Identifica la apatridia como un problema? Si No
4. ¿Conoce a algún apátrida? *Si No *Dónde residía :
Bogotá.
5. ¿Ha leído el Estatuto de apátridas? Si No
6. ¿Tiene conocimiento de la Ley 1588 de 2012? *Si No
*Qué regula:

La aprobación de la Convención de 1954 (Estatuto de Apatridia) y la Convención de 1961 sobre la reducción de la apatridia por parte del Gobierno Colombiano. Esta ley pasó el examen de constitucionalidad. El Gobierno Colombiano depositó la Convención de 1961, pendiente que deposite la Convención de 1954.

7. ¿Estaría de acuerdo con que su país le proporcionara la ciudadanía a los apátridas residentes en este? Si No
Por qué: Porque es la forma de restablecer el vínculo entre una persona y el Estado. Como señalado previamente, un apátrida es una persona que no es reconocida como nacional por un Estado conforme a su legislación. Quién garantiza sus derechos, quién le protege si no tiene relación con algún Estado?

Anexo 4. Entrevista al senador Marco Antonio Avirama. Ponente del proyecto de Ley ante el Senado.

Preguntas concernientes al fenómeno de la apatridia

Nombre: Diana Cerón

Cargo/Ocupación: Asociada Senior de Protección, ACNUR

Profesión: Comunicadora Social

1. ¿Conoce la apatridia? Si x No
2. ¿Considera relevante la apatridia? *Si x No
*Por qué:

Sí y por eso impulsamos la Ley 1588 de 2012, para brindarle atención y protección a las personas que no tienen nacionalidad.

3. ¿Identifica la apatridia como un problema? Si x No
4. ¿Conoce a algún apátrida? *Si x No *Dónde residía :
5. ¿Ha leído el Estatuto de apátridas? Si x No
6. ¿Tiene conocimiento de la Ley 1588 de 2012? *Si x No
*Qué regula: La Ley 1588 de 2012 aprueba y regula la Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, en Colombia.
7. ¿Estaría de acuerdo con que su país le proporcionara la ciudadanía a los apátridas residentes en este? Si No x
Por qué: La nacionalidad no se puede otorgar de una manera tan flexible o si no nos convertimos en un foco de llegada para los apátridas y la situación se puede agravar si tenemos en cuenta los 6 millones de víctimas que tenemos producto del Conflicto Armado Interno.

Anexo 5. Países parte de la Convención sobre el Estatuto de Apátridas 1954

Estado	Fecha de firma	Fecha de ratificación, adhesión (a), sucesión (d)
Albania		23 de junio 2003
Alemania	28 Septiembre 1954	26 Octubre 1976
Argelia		15 Julio 1964 (a)
Antigua y Barbuda		25 Octubre 1988 (d)
Argentina		1 Junio 1972 (a)
Armenia		18 Mayo 1994 (a)
Austria		8 Febrero 2008 (a)
Australia		13 Diciembre 1973 (a)
Azerbaiyán		16 Agosto 1996 (a)
Barbados		6 Marzo 1972 (d)
Belice		14 Septiembre 2006 (a)
Bélgica	28 Septiembre 1954	27 Mayo 1960
Benin		8 Diciembre 2011 (a)
Bolivia		6 Octubre 1983 (a)
Bosnia y Herzegovina		1 Septiembre 1993 (d)
Botswana		25 Febrero 1969 (d)
Brasil	28 Septiembre 1954	30 Abril 1996
Bulgaria		22 Marzo 2012 (a)
Burkina Faso		1 Mayo 2012 (a)
Colombia	30 Diciembre 1954	
Costa Rica	28 Septiembre 1954	2 Noviembre 1977
Costa de Marfil		3 Octubre 2013 (a)
Croacia		12 Octubre 1992 (d)
Chad		12 Agosto 1999 (a)
Dinamarca	28 Septiembre 1954	17 Enero 1956
Ecuador	28 Septiembre 1954	2 Octubre 1970
El Salvador	28 Septiembre 1954	
Eslovenia		6 Julio 1992 (d)
Eslovaquia		3 Abril 2000 (a)
España		12 Mayo 1997 (a)

Estado	Fecha de firma	Fecha de ratificación, adhesión (a), sucesión (d)
Fiji		12 Junio 1972 (d)
Filipinas	22 Junio 1955	22 Septiembre 2011
Finlandia		10 Octubre 1968 (a)
Francia	12 Enero 1955	8 Marzo 1960
Georgia		23 Diciembre 2011 (a)
Grecia		4 Noviembre 1975 (a)
Guatemala	28 Septiembre 1954	28 Noviembre 2000
Guinea		21 Marzo 1962 (a)
Holanda	28 Septiembre 1954	12 Abril 1962
Honduras	28 Septiembre 1954	1 Octubre 2012 (a)
Hungría		21 Noviembre 2001 (a)
Irlanda		17 Diciembre 1962 (a)
Israel	1 Octubre 1954	23 Diciembre 1958
Italia	20 Octubre 1954	3 Diciembre 1962
Jamahirya Árabe Libia		16 Mayo 1989 (a)
Kiribati		29 Noviembre 1983 (d)
Letonia		5 Noviembre 1999 (a)
Lesotho		4 Noviembre 1974 (d)
Liberia		11 Septiembre 1964 (a)
Libia		16 Mayo 1989 (a)
Liechtenstein	28 Septiembre 1954	
Lituania		7 Febrero 2000 (a)
Luxemburgo	28 Octubre 1955	27 Junio 1960
Macedonia Ex-República de Yugoslavia		18 Enero 1994 (d)
Madagascar		20 Febrero 1962 (a) (denunciada 2 abril 1965, efectivo 2 abril 1966)
Malawi		2 Octubre 2009 (a)
México		7 Junio 2000 (a)
Moldavia		19 Abril 2012 (a)
Montenegro		23 Octubre 2006
Nicaragua		15 Julio 2013 (a)
Nigeria		20 Septiembre 2011 (a)
Noruega	28 Septiembre 1954	19 Noviembre 1956
Panamá		2 Junio 2011 (a)
Perú		23 Enero 2014 (a)
Portugal		1 Octubre 2012 (a)
República de Corea		22 Agosto 1962 (a)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	28 Septiembre 1954	16 Abril 1959
República Checa		19 de Julio de 2004 (a)
Rumania		27 Enero 2006 (a)
Rwanda		4 de Octubre 2006
Santa Sede	28 Septiembre 1954	
San Vicente y las Granadinas		27 Abril 1999 (d)
Senegal		21 de Septiembre 2005
Swazilandia		16 Noviembre 1999 (a)
Serbia		12 Marzo 2001 (d)
Estado	Fecha de firma	Fecha de ratificación, adhesión (a), sucesión (d)
Suecia	28 Septiembre 1954	2 Abril 1965
Suiza	28 Septiembre 1954	3 Julio 1972
Trinidad y Tobago		11 Abril 1966 (d)
Túnez		29 Julio 1969 (a)
Turkmenistán		7 Diciembre 2011 (a)
Ucrania		25 Marzo 2013 (a)
Uruguay		2 Abril 2004
Uganda		15 Abril 1965 (a)
Zambia		1 Noviembre 1974 (d)
Zimbabwe		1 Diciembre 1998 (d)

Anexo 6. Países parte de la Convención para reducir la apatridia 1961

Estados	Fecha de firma	Fecha de ratificación adhesión (a), sucesión (s)
Alemania		31 Agosto 1977 (a)
Albania		9 Julio 2003 (a)
Armenia		18 Mayo 1994 (a)
Australia		13 Diciembre 1973 (a)
Austria		22 Septiembre 1972 (a)
Azerbaiyán		16 Agosto 1996 (a)
Benin		8 Diciembre 2011 (a)
Bolivia		6 Octubre 1983 (a)
Bosnia y Herzegovina		13 Diciembre 1996 (a)
Brasil		25 Oct 2007 (a)
Bulgaria		22 Marzo 2012 (a)
Canadá		17 Julio 1978 (a)
Costa Rica		2 Noviembre 1977 (a)
Chad		12 Agosto 1999 (a)
Croacia		22 Septiembre 2011 (a)
Dinamarca		11 Julio 1977 (a)
Eslovaquia		3 Abril 2000 (a)
Finlandia		7 Agosto 2008 (a)
Francia	31 Mayo 1962	
Holanda	30 Agosto 1961	13 Mayo 1985
Hungría		12 Marzo 2009 (a)
Guatemala		19 Julio 2001 (a)
Irlanda		8 Enero 1973 (a)
Israel	30 Agosto 1961	
Kiribati		29 Noviembre 1983 (s)
Letonia		14 Abril 1992 (a)
Lesotho		24 Septiembre 2004 (a)
Liberia		22 Septiembre 2004 (a)
Estados	Fecha de firma	Fecha de ratificación adhesión (a), sucesión (s)
Libia, Jamahirya Árabe		16 Mayo 1989 (a)
Liechtenstein		25 Septiembre 2009 (a)
Moldavia		19 Abril 2012 (a)
Nueva Zelandia		20 Septiembre 2006 (a)
Níger		17 Junio 1985 (a)
Nigeria		20 Septiembre 2011 (a)
Noruega		11 Agosto 1971 (a)
Panamá		2 Junio 2011 (a)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30 Agosto 1961	29 Marzo 1966
República Checa		19 Diciembre 2001 (a)
República Dominicana	5 Diciembre 1961	
Rumania		27 Enero 2006 (a)
Rwanda		4 Octubre 2006
Senegal		21 Septiembre 2005 (a)
Serbia		7 Diciembre 2011 (a)
Swazilandia		6 Noviembre 1999 (a)
Suecia		19 Febrero 1969 (a)
Túnez		12 Mayo 2000 (a)
Uruguay		21 Septiembre 2001(a)

Anexo 7. Pirámide de Kelsen



Anexo 8. Aparte de la Sentencia C-622/13

2. Intervenciones

2.1. Ministerio de Relaciones Exteriores.

La “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas” tiene por objeto el establecimiento de un marco jurídico que regule la situación de los apátridas, para que no sean sujetos de discriminación y por ende puedan hacer ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. De igual forma manifestó que la “Convención para reducir los casos de apátrida” tiene como finalidad evitar la apatridia, garantizando el derecho a la nacionalidad, en consideración a los factores de nacimiento, residencia, transmisión hereditaria y en aplicación a los principios de igualdad, no discriminación, protección de minorías e integridad territorial.

Destaca que la vinculación de la República de Colombia como Estado parte de dichas Convenciones, colmaría el vacío jurídico existente en la legislación interna. En este orden de ideas considera que resulta conveniente la armonización jurídica del ordenamiento colombiano con los avances internacionales en materia de regulación de la apatridia.

Finalmente expresó que la declaración de exequibilidad de las Convenciones en comento y su posterior incorporación al ordenamiento interno colombiano, renueva el compromiso internacional del Estado con la protección de los derechos humanos.

2.2. Ministerio de Justicia y del Derecho.

Debe la Corte declarar la exequibilidad de la “Convención sobre el Estatuto de las Apátridas, adoptada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la Convención para reducir los casos de Apátrida adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961” y su ley aprobatoria, por los siguientes motivos: i) el trámite legislativo, cumplió con todos los requisitos Constitucionales y legales exigidos para las leyes aprobatorias de tratados y ii) se ajustan a la normatividad Constitucional al coincidir con la manifestación del respeto de la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por nuestro Estado.

2.3. Intervención de la facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá.

Señalan que la “Convención sobre el Estatuto de las Apátridas, adoptada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la Convención para reducir los casos de Apátrida adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961” y la Ley 1588 de 2012, mediante la cual fueron aprobadas, deben ser declaradas exequibles ya que si bien el Estado colombiano no puede suprimir los casos de apatridia, es indispensable que se adopten medidas legislativas que permitan hacer efectivos los derechos de las personas que no tienen ciudadanía y que son más propensas a que sus derechos sean vulnerados.